

Universidad Mesoamericana

Sede Quetzaltenango

Facultad De Ciencias Jurídicas Y Sociales



Uso del Casillero Electrónico en el Proceso Civil en el Municipio de Quetzaltenango,

Departamento de Quetzaltenango.

Lisa Fernanda Vicente Ajtujal.

201504009

Quetzaltenango, marzo 2,022

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA
SEDE QUETZALTENANGO
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

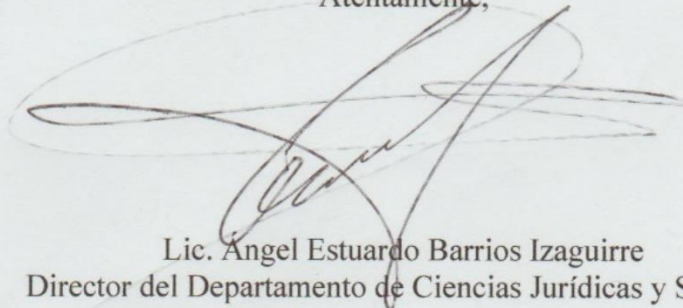
Quetzaltenango, 20 de mayo de 2022.

Señorita
Lisa Fernanda Vicente Ajtujal
Presente.

Señorita Vicente:

Tengo el gusto de comunicarle que como Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales, he visto el dictamen del Tribunal Examinador y revisado el texto definitivo de su tesis titulada “USO DEL CASILLERO ELECTRÓNICO EN EL PROCESO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO”, autorizo la publicación de la misma.

Atentamente,



Lic. Angel Estuardo Barrios Izaguirre
Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales

Quetzaltenango, 08 de abril del año 2022.

Magister:

Lic. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre,
Decano de la Facultad de Derecho,
Universidad Mesoamericana.

Estimado señor Decano:

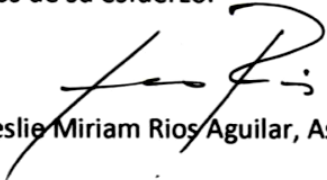
Deseándole éxitos en sus actividades diarias, por medio de la presente, le comunico que he sido Asesora de Tesis del trabajo de la estudiante: **Lisa Fernanda Vicente Ajtujal** quien se identifica con el carné 201504009, para preparar su tesis previa a optar el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria, titulada: **“Uso del Casillero Electrónico en el Proceso Civil en el Municipio de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango”**, cuya exposición teórica y legal se refiere a doctrina y aspectos prácticos del tema; el trabajo cuenta con una bibliografía que resulta pertinente y con exposiciones abundantes del criterio de la autora.

Al escribir la tesis, la estudiante realizó un análisis que va desde los aspectos generales del tema, abarcando una visión general y normativa del tema ayudando a hacer conciencia en los Notarios que se utilicen más los medios digitales con que contamos. Es preciso indicar también que el trabajo de tesis está expresado con suficiente claridad, explicando de manera suficiente lo concerniente al tema que abarca.

Se trata de exponer mediante la presente tesis la importancia del uso del casillero electrónico para notificaciones, estimo que será un documento de suma utilidad para el estudio y análisis de profesionales de las ciencias jurídicas y para los estudiosos del Derecho; además de ello constituirá una herramienta importante para los Abogados y Notarios en ejercicio, y servirá para ilustrar en mejor manera a los estudiantes de derecho.

Por tales razones otorgo DICTAMEN FAVORABLE, para que se proceda a la defensa de tesis, expresando mi aprobación al Departamento de Derecho de Universidad Mesoamericana, y la estudiante por los resultados de su esfuerzo.

Atentamente: Magister Leslie Miriam Rios Aguilar, Asesora de Tesis.



Leslie Miriam Rios Aguilar
Abogada y Notaria



Quetzaltenango, 03 de mayo del año 2022

Magister Angel Estuardo Barrios Izaguirre.
Director de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Facultad de Derecho
Universidad Mesoamericana
Quetzaltenango.

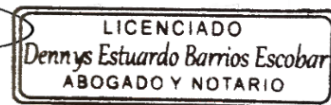
De manera atenta me dirijo a usted con la finalidad de informarle en relación a la tesis presentada por la Alumna: **LISA FERNANDA VICENTE AJTUJAL** número de carné **201504009** titulada **"USO DEL CASILLERO ELECTRÓNICO EN EL PROCESO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO"**. que la revisión final Metodológica del trabajo de tesis realizada, fue efectuada satisfactoriamente, por lo que se extiende el **DICTAMEN FAVORABLE** para que se pueda proceder a la defensa de examen privado de tesis.

sin otro particular me suscribo de usted respetuosamente

**UNIVERSIDAD
MESOAMERICANA**

LICENCIADO

DENNYS ESTUARDO BARRIOS ESCOBAR
ABOGADO Y NOTARIO
METODÓLOGO

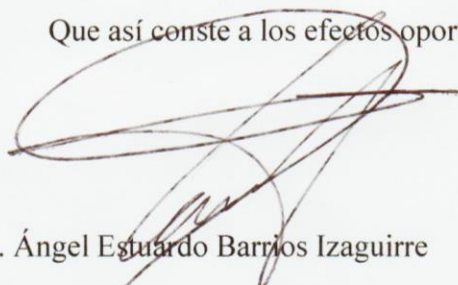


Quetzaltenango, 20 de mayo de 2022.

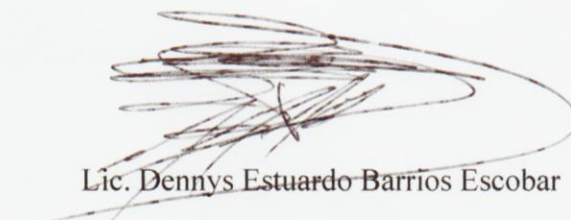
A quien corresponda:

Los abajo firmantes, miembros del Tribunal Examinador seleccionados por el Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales, concedores de los requisitos exigidos por el reglamento para la elaboración de tesis de dicha Facultad habiendo juzgado la tesis de Lisa Fernanda Vicente Ajtujal, titulada “USO DEL CASILLERO ELECTRÓNICO EN EL PROCESO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO”, hemos decidido concederle la calificación de ochenta y cinco puntos (85), lo que supone que resulta ordenar su publicación.

Que así conste a los efectos oportunos.



Lic. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre



Lic. Dennys Estuardo Barrios Escobar



Lic. Carlos Enrique López Recinos

Índice.

Introducción	7
Capítulo I	11
1. Diseño de Investigación.....	11
1.1. Nombre del Tema.....	11
1.2. Planteamiento del problema.....	11
1.3. Justificación.....	12
1.4. Objetivos	13
1.5. Hipótesis.....	14
1.6. Variables.....	14
1.7 Alcances	15
1.8 Limites	16
1.9 Marco Teórico	16
1.10 Método.....	18
1.11 Presentación de resultado.	19
1.12 Discusión o análisis de resultados.	20
1.13 Aporte.	20
1.14 Conclusiones.....	20
1.15 Recomendaciones.	20

1.16	Referencias bibliográficas.	20
Capítulo II.....		21
2	Marco Teórico.....	21
2.1.	Derecho Procesal Civil.....	21
2.1.1	Definición de Derecho Procesal.....	21
2.1.2	Definición de Derecho Procesal Civil.....	22
2.1.3	Naturaleza Jurídica del Derecho Procesal Civil.....	24
2.1.4	Principios Procesales	26
2.1.6	Actos Procesales	30
2.2.	Proceso Civil Guatemalteco.	36
2.2.1.	La Acción Civil.....	37
2.2.2.	La Demanda	38
2.2.3.	Las partes en el Proceso Civil.....	42
2.2.4.	Capacidad Procesal	45
2.2.5.	Procesos de Conocimiento.....	47
2.2.6.	Procesos de ejecución	53
2.2.7.	Impugnaciones	57
2.3	Notificación.....	63
2.3.1.	Objeto de las Notificaciones.	65
2.3.2.	Clasificación de las Notificaciones.....	66

2.3.3.	Formas de Notificación según Código Procesal Civil y Mercantil.....	68
2.3.4	Ineficacia de las Notificaciones	72
2.3.5.	Derecho Informático.	73
2.3.6.	Notificaciones Electrónicas	79
2.3.7.	Casillero electrónico.	85
Capitulo III.....		92
3.	Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados	92
3.1.	Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados de Boleta de Encuesta a Abogados del Municipio de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango.....	92
3.2.	Análisis e Interpretación de Resultados de Boleta de Entrevista a Notificadores de enlace de los Juzgados Civiles del Municipio de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango.	102
3.3	Análisis del Trabajo de Campo	118
Conclusiones.....		121
Recomendaciones		123
Anexos		124

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Consejo Directivo

- Dr. Félix Javier Serrano Ursúa -Rector
- Dr. Luis Fernando Cabrera Juárez - vicerrector General
- Pbro. Mgtr. Rómulo Gallegos Alvarado, sdb.- Vicerrector Académico
- Mgtr. Teresa García K-bickford - Secretaria General
- Mgtr. Ileana Carolina Aguilar Morales - Tesorera
- Mgtr. José Raúl Vielman Deyet - Vocal I
- Mgtr. Luis Roberto Villalobos Quesada - Vocal II

Consejo Supervisor sede Quetzaltenango

- Dr. Félix Javier Serrano Ursúa
- Mgtr. José Raul Vielman Deyet
- Mgtr. Miriam Maldonado
- Mgtr. Ileana Carolina Aguilar Morales
- Dra. Alejandra de Ovalle
- Mgtr. Juan Estuardo Deyet

Autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

- Dr. Luis Fernando Cabrera Juárez - Decano
- Mgr. Angel Estuardo Barrios Izaguirre - Director del departamento

Introducción

En su tesis de grado Noj (2012) realizó un Análisis Jurídico de la implementación de la ley Reguladora de las Notificaciones por medios electrónicos en el Organismo Judicial, decreto 15-2011 del congreso de la república de Guatemala. Concluyó con que el sistema de notificaciones en el organismo judicial tiene un período de notificación indefinido por tanto existe lentitud y carga procesal, La ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, decreto 15-2011 del Congreso de la Republica representa el medio para celeridad de las notificaciones, en base a su estudio recomendó que es necesario la modernización de las notificaciones a través de medios electrónicos, que se aplique la ley en mención a todos los ámbitos judiciales y que se modifiquen otras normas para una correcta aplicación.

Estrada (2017) autor de la tesis titulada Inaplicabilidad del artículo 3 de la Ley Reguladora de Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, dentro de los Procesos Civiles, realizó una investigación tipo cualitativa tomando como objeto de estudio a los Abogados y Notarios, con una base teórica sobre la notificación por medios electrónicos y el proceso de adhesión al sistema del casillero electrónico del Organismo Judicial, con el objetivo de determinar si las notificaciones electrónicas por medio de la adhesión al casillero electrónico eran personales, por sus características no podía aplicarse al derecho Procesal Civil comprobó su hipótesis de que es necesario modificar la norma en materia de discusión para que se garantice el derecho de defensa.

Chub (2018) elaboro el estudio de tesis de grado sobre las Notificaciones Electrónicas como Respuesta a los principios Procesales de Celeridad y Economía Procesal En Guatemala, para fundamentar su investigación el tesista utilizo como instrumento de investigación la entrevistas a personas claves en el procedimiento de notificación en los distintos órganos jurisdiccionales en la ciudad de Cobán, Alta Verapaz, el autor concluye respecto a las notificaciones electrónicas, que por medio de ellas existe celeridad y economía procesal pero que en su momento la adhesión a la notificación electrónica aun no era obligatoria y que existía en promedio un conocimiento parcial del personal que labora para el organismo judicial en el municipio de Cobán, Alta Verapaz del sistema de notificación electrónica, y que la implementación de este sistema en otras legislaciones ha provocado muchos beneficios por lo que recomienda la obligatoriedad de la adhesión al sistema electrónico de notificaciones del Organismo Judicial de Guatemala y que se capacite a los Auxiliares de Justicia en el uso de tecnología y estos sistemas de modernización.

La revista Justicia 24 horas en su artículo titulado Notificaciones electrónicas, justicia a la vanguardia de la tecnología. Hace hincapié a que la notificación electrónica es uno de los avances tecnológicos implementados por el organismo judicial con el objeto de brindar justicia pronta y cumplida, enumera que los beneficios de la notificación realizada a través del casillero electrónico son; validez, debido a que la notificación electrónica tiene la misma calidad probatoria y de autenticidad que la de medios convencionales, autenticidad, las resoluciones judiciales notificadas a través del casillero electrónico del organismo judicial son legítimas, confianza, debido a la identificación fehaciente del remitente de la notificación, seguridad, en el registro de fecha y hora de la realización, accesibilidad, porque se pueden revisar las

notificaciones desde cualquier lugar que cuente con servicio a internet, la celeridad e inmediatez, todo se realiza de manera inmediata brindando como consecuencia una reducción de costos como de transporte y procuración.

(Equipo de comunicadoras y comunicadores de la Secretaría de Comunicación Social y Protocolo, 2020, p. 5).

En Guatemala en el año 2011 entra en vigencia la Ley reguladora de las Notificaciones por medios electrónicos del Organismo Judicial, que tenía como objeto la implementación de nuevos sistemas para las notificaciones, esto da apertura a que el Organismo Judicial habilite un sistema de notificación electrónica que nombra Casillero Electrónico, sistema donde se reciben las notificaciones electrónicas, por medio de adhesión a este sistema.

Y es su implementación, de donde nace el presente proyecto de tesis de Licenciatura que tiene como título el Uso del Casillero Electrónico en el Proceso Civil, en el Municipio de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango y como problema ¿El uso del casillero electrónico trae ventajas o desventajas para el abogado en el Proceso Civil en el Municipio de Quetzaltenango? pregunta que es significativa debido a la constante evolución de nuevas tecnologías dentro de distintas áreas del derecho, buscando definir ventajas y desventajas o si existe una sola respuesta respecto a la pregunta.

El uso del casillero electrónico por los abogados de Quetzaltenango en el proceso civil cada vez es más constante, pero aún no totalmente aceptado o utilizado por lo que se hace necesario cocer, estudiar y evaluar los elementos que determinan las ventajas y desventajas del Casillero Electrónico como sistema electrónico de notificación. Se pretende que con el estudio aporte a los Abogados del Departamento de Quetzaltenango información acerca del uso del casillero electrónico, determinar si son mayores los beneficios o perjuicios de la utilización de este sistema y crear conciencia en los abogados sobre el uso de nuevas tecnologías.

Además de mostrar las formas de comunicación dentro de los procesos, resaltar la importancia de las notificaciones, definir elementos importantes dentro del sistema del casillero electrónico, dar una vista general a la evolución de este sistema dentro de la legislación guatemalteca, presentar los procedimientos de la notificación electrónica, la adhesión al sistema del Casillero Electrónico y por medio de boletas de entrevista y encuesta conocer la opinión de los Abogados Litigantes y notificadores dentro de los Procesos Civiles, del Municipio de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango respecto al uso del casillero electrónico, para poder nombrar de manera objetiva las ventajas o desventajas de este sistema.

Capítulo I

1. Diseño de Investigación.

1.1. Nombre del Tema

“USO DEL CASILLERO ELECTRÓNICO EN EL PROCESO CIVIL EN EL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.”

1.2. Planteamiento del problema

Con el paso del tiempo y las distintas necesidades de las personas, a nivel mundial ha existido una apertura a las nuevas tecnologías, en distintas áreas, no quedando exento el área del derecho que ha tenido una metamorfosis digital. En Guatemala, entre los procesos de modernización del sistema y desarrollo de tecnologías que se acoplen a las necesidades de los guatemaltecos en el sector justicia entra en vigencia en el año 2011 el decreto número 15-2011 del congreso de la república de Guatemala, la Ley reguladora de las notificaciones por medios electrónicos en el Organismo Judicial, posteriormente el acuerdo número 11-2012 de la Corte Suprema de Justicia, Reglamento de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, donde surge la implementación de un sistema virtual como medio para realizar las notificaciones electrónicas, e implementando gradualmente el uso de casillero electrónico como herramienta digital para las notificaciones electrónicas, el cual cuenta con características propias, pero con la misma validez legal que la notificación tradicional al domicilio físico.

Es en el acuerdo número 15-2015 de la Corte Suprema de Justicia donde se autoriza a los órganos jurisdiccionales de la república en distintas materias, englobando al municipio y departamento de Quetzaltenango, en materia civil para poder utilizar la notificación electrónica como medio de notificación en los procesos en los que se señales como lugar para recibir notificaciones y acrecentándose su utilización en el acuerdo número 33-2020 de la corte suprema de justicia como modificación al acuerdo 11-2012 de la Corte Suprema de Justicia.

El uso del casillero electrónico por los abogados de Quetzaltenango en el proceso civil cada vez es más constante, pero aún no totalmente aceptado, utilizado o viable, prefiriéndose la notificación tradicional, no obstante, a que ambas cumplen la función de comunicar a los sujetos procesales de forma legal sobre las respectivas resoluciones.

La siguiente investigación hace posible evaluar el uso del casillero electrónico en el proceso civil en el municipio de Quetzaltenango, surgiendo así la siguiente interrogante. ¿El uso del casillero electrónico trae ventajas o desventajas para el abogado en el Proceso Civil en el municipio de Quetzaltenango?

1.3. Justificación

Debido a que en el marco de la era digital el Derecho va cada vez a la vanguardia de la tecnología, en Guatemala según los datos del Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial (CIDEJ) hasta el año 2,020 se cuenta con más de cinco mil adhesiones al Casillero electrónico (Revista jurídica 24 horas, 2020), esto significa que el casillero electrónico como

herramienta de notificaciones electrónicas está siendo cada día más utilizado, pero no de manera absoluta a pesar de que la utilización de tecnología facilita la comunicación entre los sujetos y los órganos jurisdiccionales, por lo que se hace necesario conocer, estudiar y evaluar los elementos que determinan las ventajas y desventajas del uso de los abogados del casillero electrónico en el proceso civil del departamento de Quetzaltenango, como sistema electrónico de notificación.

Si esta investigación logra resolver la interrogante planteada precedentemente, aportara a los abogados del departamento de Quetzaltenango información acerca del uso del casillero electrónico, y determinara si son mayores los beneficios o perjuicios de la utilización de este sistema actualmente y creara conciencia en los abogados sobre el uso de nuevas tecnologías, explicando cómo ha sido el desarrollo y evolución de las notificación electrónica en Guatemala, ya que es imposible detener el uso de las nuevas tecnologías con el paso del tiempo. Además, aportara a el Organismo Judicial datos para que se pueda optimizar e integrar el uso del casillero electrónico, logrando así derribar paradigmas sobre su uso.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivos generales

1.4.1.1 Establecer cuáles son las ventajas y cuáles son las desventajas del uso del casillero electrónico para el abogado en el Proceso Civil en el municipio de Quetzaltenango.

1.4.2 Objetivos específicos

1.4.2.1 Explicar en qué consiste el uso del casillero electrónico y su sistema, como parte de la comunicación entre sujetos y los órganos jurisdiccionales guatemaltecos.

1.4.2.2 Estudiar la evolución del casillero electrónico, en la legislación guatemalteca.

1.4.2.4 Aportar a la doctrina acerca del casillero electrónico en Guatemala.

1.5 Hipótesis

Debido a ser una investigación cualitativa descriptiva no posee Hipótesis, por lo que la investigación se realizó en base a la siguiente pregunta ¿El uso del casillero electrónico trae ventajas o desventajas para el abogado en el Proceso Civil en el municipio de Quetzaltenango?

1.6 Variables

1.6.1 Variable Independiente

Casillero electrónico: Servicio digital ofrecido por el organismo judicial para los sujetos involucrados en los procesos judiciales, como buzón personal donde se depositan las notificaciones electrónicas de los usuarios adheridos a este servicio, con el objeto comunicar las resoluciones del órgano jurisdiccional correspondiente.

1.6.2 Variable Dependiente

Abogado: Profesional universitario conocedor del Derecho, autorizado legalmente para el ejercicio de su profesión, encargado de auxiliar, defender y procurar los derechos e intereses de su patrocinado, brindando orientación y asesoramiento en materia legal.

1.6.2 Variable Dependiente

Abogado: Profesional universitario conocedor del Derecho, autorizado legalmente para el ejercicio de su profesión, encargado de auxiliar, defender y procurar los derechos e intereses de su patrocinado, brindando orientación y asesoramiento en materia legal.

1.6.2 Variable Dependiente

Abogado: Profesional universitario conocedor del Derecho, autorizado legalmente para el ejercicio de su profesión, encargado de auxiliar, defender y procurar los derechos e intereses de su patrocinado, brindando orientación y asesoramiento en materia legal.

Proceso civil: Conjunto de pasos concatenados, ordenados y sistemáticos que se llevan a cabo, con el objeto de hacer valer las causas que se pretenden y así resolver los conflictos de las partes involucradas, en materia civiles bajo el control de un juez.

1.7 Alcances

1.7.1 *Ámbito geográfico:* Municipio de Quetzaltenango.

1.7.2 *Ámbito Institucional:* Juzgados de primera instancia civil del departamento de Quetzaltenango.

1.7.3 *Ámbito personal:* Abogados que se desenvuelva en materia civil del Municipio de Quetzaltenango.

1.7.4 *Ámbito temporal:* Del año 2020 al año 2022.

1.7.5 *Ámbito temático:* Aspectos legales, doctrinarios, de las notificaciones y análisis de la utilización del sistema del casillero electrónico en el Derecho Procesal Civil.

1.8 Limites

Menoscabo a las preguntas realizadas y escasas de respuesta por los abogados del Municipio de Quetzaltenango.

1.9 Marco Teórico

Las Notificaciones

“Tradicionalmente los actos de comunicación de los órganos jurisdiccionales con las partes o cualquier persona o entidad privada se llama notificaciones” (Montero y Chacón, 1,999, P.458).

El artículo 66 del Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley, numero 107, nos habla sobre las clases de notificaciones que pueden ser: Personales, a través de los estados del tribunal, por el libro de copias o por medio de boletín judicial.

Al hablar de notificaciones nos referimos a el medio de comunicación utilizado por el órgano jurisdiccional para hacer valer el conocimiento de las resoluciones judiciales.

Notificación Electrónica

Díaz,2009 como se citó por Robledo2014 señala que “el sistema de Notificaciones Electrónica tiene como finalidad permitir la gestión de Cédula de Notificación mediante la

utilización de tecnología persiguiendo como objetivo principal la optimización de tiempos en los trámites judiciales.”.

En Guatemala la notificación electrónica como medio de comunicación de las resoluciones de los órganos judiciales, a través de medios electrónicos permite el aviso inmediato de la información a la persona interesada, dirigida a las personas individuales, jurídicas, entidades estatales, dando la oportunidad de su uso a todo aquel que este interesado, y se hace a través del casillero electrónico que sustituye a la dirección física siendo este el software implementado por el organismo judicial.

Casillero Electrónico

Servicio digital ofrecido por el organismo judicial para los sujetos involucrados en los procesos judiciales, como buzón personal donde se depositan las notificaciones electrónicas de los usuarios adheridos a este servicio, con el objeto comunicar las resoluciones del órgano jurisdiccional correspondiente.

Abogado

Profesional universitario conector del Derecho, autorizado legalmente para el ejercicio de su profesión, encargado de auxiliar, defender y procurar los derechos e intereses de su patrocinado, brindando orientación y asesoramiento en materia legal.

Definitivamente al hablar de abogado incurrimos que en su ejercicio existen distintos tipos de responsabilidades, entre las cuales vemos que es el abogado el encargado de defender y velar por el proceso de su patrocinado, siendo necesario que este enterado formalmente de las resoluciones del órgano jurisdiccional correspondiente.

Derecho Procesal Civil

La rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil, es la rama del saber jurídico que estudia en forma sistemática la naturaleza del proceso civil, su constitución, su desenvolvimiento y eficacia. (Couture, 1984, como se citó en Gordillo, 2017)

Proceso civil

Conjunto de pasos concatenados, ordenados y sistemáticos que se llevan a cabo, con el objeto de hacer valer las causas que se pretenden y así resolver los conflictos de las partes involucradas, en materia civiles bajo el control de un juez.

1.10 Método

1.10.1 Sujetos

Abogados que se desenvuelva en materia civil del Municipio de Quetzaltenango y organismos judiciales correspondientes.

1.10.2 Instrumentos

1.10.2.1 *.Encuestas:* Que se llevara a cabo en forma de cuestionario digital a 95 Abogados que se desenvuelva en materia civil del Municipio de Quetzaltenango.

1.10.2.2 *Entrevistas:* A notificadores de los Juzgados civiles del departamento de Quetzaltenango.

1.10.3 Procedimiento

Se utilizará la estructura de Luis Achaerandio Suazo, con algunas variantes, con normas Apa y sistema del Bluebook.

1.10.4 Diseño

Cualitativo descriptivo analítico, buscando determinar la situación enfocándose en las características del fenómeno objeto de investigación.

1.10.5 Metodología.

Los métodos serán descriptivo, analítico, comparativo y lógico-deductivo, puntualizando en los caracteres la investigación.

1.11 Presentación de resultado.

Los que se darán a conocer en el momento oportuno de la investigación.

1.12 Discusión o análisis de resultados.

Los cuales se harán en el momento oportuno de la presente investigación.

1.13 Aporte.

Se darán a conocer en su momento oportuno.

1.14 Conclusiones.

Se harán en el momento oportuno de la presente investigación.

1.15 Recomendaciones.

Se harán en el momento oportuno de la presente investigación.

1.16 Referencias bibliográficas.

Se harán en el momento oportuno de la presente investigación.

Capítulo II

2 Marco Teórico

2.1. Derecho Procesal Civil

2.1.1 *Definición de Derecho Procesal*

Antes de definir el Derecho Procesal Civil, es importante definir el proceso en general; explica Calamandrei como se citó en Aguirre (2007) que en los orígenes del Derecho Procesal este se confundió con las leyes de fondo, hasta la legislación española donde se marca un punto de separación y es en la legislación francesa donde se realiza la separación del derecho sustantivo del adjetivo, con un código específico para el procedimiento.

A causa de estas legislaciones, el derecho procesal ha evolucionado y hoy en día es evidente la diferencia que existe entre estas, ya que, al hablarse de un derecho sustantivo, en general se entiende que son los derechos y obligaciones plasmados de manera abstracta en una norma, distinto del Derecho Procesal o Adjetivo que se define de la siguiente manera:

Conjunto de normas que regula la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del Poder Judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la substanciación del proceso. (Alsina, 1961, como se citó en Nájera-Farfán, 2014, p.51).

Así mismo, Gordillo (2017) define el Derecho Procesal Civil como Conjunto de normas jurídicas relativas al proceso o que ordenan el desenvolvimiento del proceso, que regulan la

competencia del órgano jurisdiccional, la capacidad de las partes, los requisitos y eficacia de los actos procesales y las condiciones para la ejecución de las sentencias.

De esta cuenta se deduce que el Derecho Procesal es un área del derecho, enfocado a la aplicación de las normas sustantivas, a través de procedimientos específicos establecidos en normas adjetivas que, mediante la acción de las partes y la intervención del órgano jurisdiccional correspondiente, busca obtener una resolución judicial.

2.1.2 Definición de Derecho Procesal Civil

De la definición de Derecho Procesal se derivan todas las definiciones de los distintos procesos en relación con la materia o área del derecho que estudia, aplicándose así la materia específica al Derecho Procesal en general.

El proceso es concebido modernamente como el conjunto de actos regulados por las normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función a los principios y reglas que sustancian su finalidad. Es el método para llegar a la meta. Es un medio (método) pacífico y dialéctico de solución de conflictos formado por actos de una serie lógica y consecucional (afirmación, negación, confirmación, alegación) conectadas entre sí por la autoridad judicial con la finalidad de obtener una decisión: la sentencia (la meta). (Águila 2010, p. 17).

Debido a que cada una de las áreas del derecho procesal tiene peculiaridades propias, es importante caracterizar y detallar que es el Derecho Procesal Civil como tal, por consiguiente, otras definiciones son: Couture como se citó en Aguirre (2007) enuncia que “El derecho

procesal civil es la rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil” (P.16).

Por otra parte, desde un punto de vista científico a través de la aplicación de las normas, Ovalle (2012) define al Derecho Procesal Civil como una “disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso a través del cual se solucionan los litigios que versan sobre la interpretación o aplicación de normas sustantivas civiles” (p.8).

Una definición en base al contenido del Derecho Procesal Civil sería la de Garnica (2019).

Es un área de la Ciencia del derecho, que estudia los principios, teorías, doctrinas, instituciones y normas que regulan las disposiciones generales del código procesal civil y Mercantil, los procesos de conocimiento, los procesos de ejecución, los procesos especiales, las alternativas comunes a todos los procesos y las impugnaciones a las resoluciones judiciales. (p.2).

Por lo tanto, el Proceso Civil es un área del derecho, enfocado a la aplicación de las normas sustantivas civiles, a través de procedimientos específicos establecidos en la norma Procesal Civil que, mediante la acción de las partes y la intervención del órgano jurisdiccional correspondiente, concluye en una resolución judicial.

2.1.3 Naturaleza Jurídica del Derecho Procesal Civil

Desde la división del Derecho Adjetivo y Sustantivo, el Derecho Público y el Derecho Privado, hasta la actualidad han existido contraposiciones que buscan explicar la Naturaleza Jurídica del Derecho Procesal Civil.

Villegas (2011) que realiza un análisis histórico del derecho público y el derecho privado; entendiéndose como tal, que al hablarse de derecho público se hace referencia a aquel en el que existe una intervención del estado, y que el derecho privado denota una intervención directa entre particulares en sus pretensiones.

El derecho Procesal ha sido catalogado históricamente dentro de las áreas del derecho público, debido a la intervención que tiene el Estado dentro de los procesos a través del poder delegado en los órganos Jurisdiccionales, que se rigen por un procedimiento preestablecido en la ley para resolver conflictos de las personas.

Existen casos donde el Derecho Material que es reclamado dentro del Derecho Procesal es de naturaleza privada y por personas particulares tal es el caso del Derecho Procesal Civil, y dentro del Proceso Civil para que el proceso tome marcha, es necesario, que las personas que tienen derechos particulares que reclamar den inicio al proceso, es decir por instancia de parte, además se respeta el principio dispositivo, uno de los principios elementales del Derecho Procesal Civil, pero como expresa Ovalle Favela (2012) respecto al principio Dispositivo, que tal principio permitió creer que el Derecho Procesal era exclusivamente de las partes, se hace

mención de un viejo aforismo, *nemo iudex sine actore*: donde no hay demandante no hay juez, encuadra claramente que a pesar que el proceso es iniciado por instancia de Parte, este acto da lugar a la intervención del Juez.

El autor (Monroy, 2015) cita a Legáz Y Lacambra refiriéndose al Derecho Procesal, acentuado en el Derecho Procesal Civil enuncia que:

(...) es la expresión más pura del interés público en la protección de determinados bienes o intereses particulares; pues el derecho procesal es la posibilidad misma de esa protección; y sus normas poseen la estructura subordinativa puesto que incluso en el proceso civil las partes no se relacionan directamente entre sí sino a través de un acto del juez y lo que una parte quiere no es directamente una acción del contrario sino del Estado del juez.

Se Elimina así toda duda respecto a la naturaleza del Derecho Procesal Civil, se determina que efectivamente forma parte del Derecho Público, dado que: aunque resuelve derechos privados, interpuestos por particulares, a su instancia y se aplica un Derecho eminentemente de carácter Privado; es indiscutible la intervención del Estado a través del Juez, quien interviene entre las partes, y tiene la función de ejercer la potestad delegada en él, hace valer la norma de Derecho Procesal Civil, y otorga una resolución conforme a derecho para resolver los conflictos entre las partes, se obtiene así la acción del juez. Determina, que sin las partes ni la intervención del juez no existiría el Derecho Procesal Civil.

2.1.4 Principios Procesales

Los Principios Procesales son las directrices que determinan el actuar de las partes y del órgano jurisdiccional dentro del Proceso Civil con el objetivo de llevar un adecuado funcionamiento y orden, es importante mencionar que existen numerosos principios estudiados y analizados por distintos autores, así mismo engloba una totalidad de principios es extensivo debido a que la aplicación de los principios es relativo a cada tipo de procedimiento, de tal cuenta es que en base a Aguirre. (2011). Derecho Procesal Civil. y Gordillo (2017). El Derecho Procesal Civil Guatemalteco. se efectúa la siguiente compilación:

2.1.5.1 Principio de Impulso Procesal

El principio de impulso Procesal Consiste en la continuidad que se tiene dentro del proceso por las partes procesales y el Órgano Jurisdiccional, debido a que la participación de cada uno de ellos se encadena y da como resultado que, a través de la continuidad del proceso, sea posible la obtención de un fallo por parte del Órgano Jurisdiccional y determina el límite de tiempo a los actos procesales, de esta manera se genera una relación procesal.

2.1.5.2 Principio Dispositivo. Este principio consiste en la facultad que tienen las partes de ejercer su derecho de acción, al considerar que algún derecho se ve vulnerado, las partes tienen la facultad de dar inicio al proceso. Y de esta manera incita la intervención del Juez para que conozca dentro de su jurisdicción, de los hechos que atañen el proceso con el objeto de obtener una sentencia respecto a este asunto.

2.1.5.3 Principio de igualdad. Principio también conocido como principio contradicción o bilateralidad, se basa en que dentro del Proceso no existan derechos preferentes para ningunas de las partes, si no que, todo el proceso se desarrolle de manera imparcial, sin exclusión ni preferencias. Conforme a este principio, los actos procesales deben llevarse a cabo con la intervención de ambas partes.

2.1.5.4 Principio de adquisición procesal. El Principio de adquisición procesal hace referencia a la reciprocidad de la actividad de las partes, respecto a que todo lo portado dentro del proceso no beneficia exclusivamente a la parte que lo aporta, ni perjudica todo el tiempo a la parte en contra de quien se ejecuta la acción, sí no que todo lo aportado puede beneficiar o perjudicar a cualquiera de las partes dentro de un proceso.

2.1.5.5 Principio de Inmediación. Es la relación directa que debe de tener el Juez con cada una de las partes, de tal modo que exista un trato personal, desde que el proceso da inició hasta su fin y que, respecto a la inmediata comunicación y mediante la relación que el juez desarrolla dentro de todo el proceso con las partes, la intervención continua y personal; el juez decida respecto a lo que se desenvuelva y perciba en el desarrollo de esta relación.

2.1.5.6 Principio de Concentración. Este principio pretende que haya una celeridad del proceso, para evitar que se lleven a cabo distintas etapas resumiéndolas en una sola fase, es decir el mayor número de etapas procesales se deben desarrollar en el menor número de audiencias, dirigiéndose a reunir toda la actividad procesal posibles en la menor cantidad de actos y de esta manera se evita su dispersión.

2.1.5.7 Principio de Economía. Se habla de Economía como la simplificación de trámites a través de que se eviten aquellos que sean innecesarios, y se encuentra muy relacionado con la eventualidad y concentración procesal, y conlleva a una abreviación de plazos con el objeto de que exista economía: de tiempo, de energías tanto para las partes como para el órgano jurisdiccional y por lo consiguiente de costos y gastos dentro del proceso.

2.1.5.8 Principio de Eventualidad. Es un hecho o circunstancia en la cual su realización se vuelve incierta o conjetural, debido a que consiste en que se aporten en un mismo momento los medios tanto de ataque como de defensa como medida de previsión. Conocido en latín como Ad eventum, que quiere decir después del evento o al resultado. Pretende también la celeridad de los procesos, la brevedad de los tramites, por lo que se aprovecha cada etapa procesal íntegramente, y eventualmente todos los medios de ataque también de defensa.

2.1.5.9 Principio de Probidad. Persigue que tanto las partes como el juez actúen dentro del proceso: con moralidad, a fin de que dentro del proceso exista una actitud de respeto entre todos los involucrados; rectitud, y se respeten cada una de las normas establecidas

para un proceso legal; honradez, para que cada uno de los actos de las partes y decisiones del órgano jurisdiccional sea llevado a cabo de la manera más honesta y transparente e integridad, que debe ser demostrada dentro de todo el proceso y en cada uno de sus aspectos para evitar hostilidad dentro del Juicio.

2.1.5.10 Principio de Publicidad. La publicidad se ve reflejada en que los actos procesales pueden ser conocidos abiertamente por cualquier persona, inclusive aquellas que no son parte del litigio sin poder limitárseles, para que mediante la publicidad de los distintos actos procesales exista un control externo de particulares que son ajenos al litigio.

2.1.5.11 Principio de Oralidad y Escritura. El desarrollo de los procesos según la forma en la que se llevan a cabo puede englobarse en dos principios que son: Principio de Oralidad; donde se desarrolla el proceso de manera verbal en ciertos juicios por medio de audiencias y el Principio de Escritura que es Contrario a el principio de oralidad porque el proceso se lleva a cabo de manera escrita con tendencia a procedimientos orales y es importante recalcar que en los procesos escritos no se admiten peticiones verbales únicamente si estuvieran establecidos en la ley.

Dentro del Proceso Civil Guatemalteco no existe un proceso eminentemente escrito, como tampoco eminentemente oral, se determina como escrito al prevalecer la escritura sobre la oralidad y oral si prevalece la oralidad sobre la escritura.

2.1.5.12 Principio de Preclusión. Es el fin de una etapa procesal por no haber

sido llevada a cabo en su momento, es evidente en los procesos donde existe una separación o división de las distintas etapas o fases. Pone un límite a la duración del proceso y al impulso procesal para dar movilidad al mismo, para que no exista parálisis dentro del proceso, sino una constante movilidad. Al finalizar una fase inicia la siguiente y una vez concluida una etapa no se regresa a ella, ni puede modificarse o variarse, el proceso puede avanzar, pero no retroceder.

2.1.5.13 Principio de Congruencia. El principio de Congruencia es la relación lógica entre la sentencia consigo misma y también con la litis, es decir que el Juez o tribunal no puede excederse o limitarse al momento de emitir sentencia, de lo que conoció dentro de todo el proceso, más bien debe basarse de manera coherente a todo lo que ha sido desarrollado dentro del proceso.

2.1.6 Actos Procesales

2.1.6.1 Concepto de acto procesal

Es pertinente definir lo que es un hecho y un acto procesal para entender lo que es un acto procesal. Plantea Montero y Chacón (2005):

Si por hecho debe entenderse todo acaecimiento del mundo exterior que modifica la realidad existente, estaremos ante un hecho jurídico cuando la realidad modificada este contemplada por una norma jurídica que extraiga consecuencias jurídicas de ese

acaecimiento. Hecho Procesal será, pues, el acaecimiento del mundo exterior que tiene efectos o consecuencias en el proceso.

(p.211)

El acto presupone la actividad de una persona en cuanto a la manifestación de su voluntad y así estaremos ante un acto jurídico cuando ese comportamiento y su voluntad esté contemplado por una norma jurídica que extraiga consecuencias de esta naturaleza. El acto procesal no puede definirse como aquel acto jurídico que produce consecuencias en el proceso, sino como el acto por medio del cual el proceso se realiza, de modo que aquel ha de producir sus consecuencias en forma directa en el proceso.

(p.212)

2.1.6.1.1 Hecho Procesal. Todo hecho es aquel que se produce fuera

de la voluntad y este hecho tiene como resultado la modificación de un estado a otro produce así un efecto en el mundo exterior, en cambio un Hecho Jurídico siempre es un hecho es decir que es el que produce un efecto fuera de la voluntad humana pero este efecto tiene consecuencias en el ámbito jurídico que crea, modifica o extingue derechos y está regulado por leyes.

Por otra parte, un Hecho Procesal es aquel que, aunque tiene las mismas características del Hecho y del Hecho Jurídico no emana de la voluntad humana, pero si afecta de manera directa o indirecta el proceso por lo que produce un cambio dentro de este.

2.1.6.1.2 Acto Procesal. Al contrario del hecho el acto si este ligado a la voluntad humana. El acto es una acción que nace de la voluntad humana y es ejercida por esta, causa un efecto en el mundo exterior. Ahora bien, el acto jurídico, es el acto que brota de la voluntad humana, pero tiene un efecto jurídico debido a que este acto que es deseado por quien lo realiza, pero está regulado por una norma jurídica y provoca un efecto jurídico que consiste en crear, modificar o extinguir un derecho.

De las definiciones de acto, y en contraste de las definiciones de lo que es un hecho, el acto procesal, se diferencia de las definiciones anteriores en que no se define únicamente como el acto jurídico que produce consecuencias en el proceso, debido a que las acciones se realizan de manera directa en los procesos si bien la intervención de las personas es voluntaria, deben de recaer y crear efectos inmediatamente y directamente en el proceso por los sujetos procesales o terceros, crea, modifica y extingue las relaciones del proceso, para obtener una sentencia que les favorezca.

2.1.6.2 Clasificación de los Actos Procesales

Debido a que existen distintas clasificaciones de los actos procesales, la más común es la que se enfoca en el sujeto ejerce el acto procesal. Y se clasifica de la siguiente manera:

2.1.6.1.2.1 Actos de Parte. Su principal forma de identificación es que satisfacen las pretensiones de las partes, ejecutados por ellas y consisten en:

2.1.6.1.2.1.1 Actos de obtención. Buscan obtener una resolución del tribunal, a través de la pretensión que se realiza dentro del proceso, y estos pueden ser: de petición; los que fija el objeto dentro de pretensión, son aquellos que especifican lo que se desea alcanzar dentro del proceso, en cambio los actos de afirmación: Son los que plantean la información necesaria para el órgano jurisdiccional respecto a lo que se le solicita, muy distintos de los actos de prueba; que incorporan al proceso objetos idóneo para respaldar las afirmaciones respecto al objeto del proceso.

2.1.6.1.2.1.2 Actos Dispositivos. En cuanto a los actos dispositivos, son los que producen efectos en el proceso, crean, modifican o extinguen las situaciones procesales en la que se encuentra los sujetos, producen un cambio en la situación original, respecto al derecho material o sus derechos particulares. Entre este tipo de actos se encuentra los actos de allanamiento, el desistimiento y la transacción.

(Álvarez Mancilla , 2009)

2.1.6.1.2.2 Actos del tribunal. A lo largo del proceso el Juez o el Tribunal realiza distintos actos, tanto como la ordenación formal del proceso y resoluciones judiciales, como una respuesta a los actos de las partes y resoluciones de los actos propios del Juez o Tribunal y estas se desglosan de la siguiente manera: Interlocutorias; las que dan forma al orden establecido por la ley por lo que son conocidas también cómo de ordenación procesal o de fondo; que son aquellas que resuelven sobre el objeto de litis tanto como el objeto del proceso.

(Montero y Chacón, 2005)

De acuerdo con Mancilla (2009) los actos del Tribunal se pueden dividir de la siguiente manera:

a) Actos de decisión (las providencias judiciales dirigidas a resolver el proceso sus incidencias o asegurar el impulso procesal). b) actos de comunicación (son aquellos que se dirigen a notificar a las partes o a otras autoridades los actos de decisión) y c) actos de documentación (los dirigidos a representar mediante documentos escritos, los actos procesales de las partes del Tribunal o de los terceros)

(p.209)

2.1.6.1.2.2.1 Actos de decisión. Como su título lo indica los actos de decisión son aquellos que deciden respecto al proceso es decir que resuelven dentro del proceso, el artículo 141 de La ley del Organismo Judicial (1989) manifiesta lo relativo a la clasificación de las resoluciones judiciales, y las determina de la siguiente manera:

Decretos: son actos de trámite, en otras palabras, en los decretos solo resuelven asuntos que no intervengan con el fondo del asunto.

Autos: Estos actos resuelven asuntos que no pueden ser resueltos mediante decretos, es decir que sean asuntos de trámite, tiene como función resolver incidentes o asuntos principales que de den fin al proceso.

Sentencias: Ahora bien, las sentencias, resuelven el fondo del asunto una vez que el proceso haya transcurrido en su totalidad o en los casos que no cumplen con esta característica sin embargo haya sido establecido de esta manera en la ley.

2.1.6.1.2.2.2 Actos de comunicación. Aquellos que sirven para comunicar los actos realizados por las partes o dentro del tribunal a los interesados o a cualquier persona que intervenga en el proceso para ser informado, y se desarrolla por medio de la notificación.

2.1.6.1.2.2.3 Actos de Documentación. Son realizados por el órgano jurisdiccional para justificar y acreditar, mediante documentos los actos realizados dentro del proceso por los sujetos procesales y terceros.

2.1.5.2.2 Actos de terceros

Muchos autores eliminan la posibilidad de que existan actos de terceros dentro del proceso, esto es porque son considerados ajenos al proceso a pesar de esta opinión, Nájera-Farfán (2014) considera que los terceros son parte del proceso puesto que la intervención que tienen dentro de el conforman actos que producen efectos jurídicos dentro del proceso, cumple con la teoría de los actos procesales y excluye así la posibilidad de que no sean consideradas las acciones de terceros como actos de procesales.

2.2. Proceso Civil Guatemalteco.

El vocablo de proceso el autor Melendo citado por Nájera-Farfán (2014) lo define de la siguiente manera: “Todas las palabras de nuestro idioma latinos, y aun de los germanos, que comienzan por el prefijo o la partícula proce, contiene la idea de caminar, avanzar, de sucesión.” (P.205).

Continúa Nájera-Farfán (2014)

Procesos es el conjunto de actos que en el orden y forma establecidos por la ley, realizan el órgano jurisdiccional para hacer justicia y las partes para obtenerla, o para que se examine y decida si una demanda es o no fundada, o para que se dicte sentencia sobre un derecho incierto, insatisfecho, negado o violado.

(P.208)

Asimismo, existen distintas clases de procesos según la materia en la que se desenvuelve, y aclara Aguirre (2007) que se diferencian primordialmente por su contenido, su finalidad y su estructura, hace distinción según el contenido del proceso, y esa es la razón por la que se habla de diferentes procesos como el proceso penal, civil, administrativo, entre otros. Pero que al igual que en España, Guatemala en el proceso civil tiene como función actuar pretensiones basadas en asuntos civiles o mercantiles.

Entonces estos términos son aplicables al derecho guatemalteco como un conjunto de pasos concatenados, ordenados y sistemáticos que se llevan a cabo, con el objeto de hacer valer

las causas que se pretenden y así resolver los conflictos de las partes involucradas, en materia civiles bajo el control de un juez, y con observancia de las normas jurídicas guatemaltecas.

2.2.1. La Acción Civil

Señala Chacón, 2004 citando a Echandía define a la Acción de la siguiente manera “el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante una sentencia, a través de un proceso” (P.34)

Y específicamente en la Acción civil se define que es “La que se ejercita mediante la interposición de la correspondiente demanda ante los jueces de esa jurisdicción, a efectos de reclamar el derecho de que el accionante se cree asistido” (Ossorio, 2008)

Por lo que al hablar de la acción civil se habla del derecho y facultad que tiene cualquier sujeto de derecho que considere que es afectado en su derecho, de solicitar, reclamar y obtener justicia del Estado por medio de la intervención de los órganos jurisdiccionales Civiles a través de la tutela judicial, que se lleva a cabo por un proceso y con el objeto de obtener una resolución.

2.2.1.1. Elementos de la Acción. Gordillo (2017) se basa en tres elementos por la forma en la que se desarrollan en la demanda y están concatenados con los elementos de la escuela clásica y son:

Los sujetos, como elemento de la acción es por la forma en que ejercen la acción, el sujeto activo, es el actor a quién le corresponde la facultad de ejercer la acción, a diferencia de sujeto pasivo o demandado, que es contra quien se ejerce la acción pero que también ejerce acciones y el órgano de la jurisdicción que es incitado a accionar mediante la acción del sujeto activo o pasivo.

La causa es el interés central de la acción, es la razón de ser de la acción que promueve la acción y que se desarrolla en dos elementos; un derecho y un estado de hecho. Y el objeto que es la reclamación es decir lo que se pide a través de la acción y no se determina así que la sentencia sea favorable o desfavorable.

2.2.2. La Demanda

La demanda “En sentido lato, demandar es pedir y Demandas petición. En sentido estricto o restringido, y dentro del derecho procesal es la petición con que se inicia un juicio y que el demandante formula haciendo valer un derecho equivocando la actividad jurisdiccional para que se le haga efectivo.” (Nájera-Farfán, 2006, P.391).

Continua Najera-Farfán y explica sobre la demanda, que por la forma en la que se desenvuelve la demanda puede ser escrita u oral, regularmente es escrita, aunque se trate de Juicio Oral. Es permitido en los Juicios Orales que se presente verbalmente la demanda si así lo desea el actor, sin importar que sea escrita u oral ambas están sujetas a los mismos requisitos de forma y contenido.

Garnica (2019) define demanda como “Es el primer escrito en el cual se manifiestan las pretensiones del actor, más el fundamento legal en el que se basa la pretensión, esta es la forma de manifestar el derecho de acción procesal, además de poner en movimiento al Órgano Jurisdiccional”

Por otro lado, Montero y Chacón (2005) definen a la demanda como “Un acto por el cual la parte ejercita su derecho de acción, de petición de tutela judicial, y solicita que se ponga en marcha la actividad jurisdiccional de los tribunales.” (P.276)

En conclusión, la demanda es un acto escrito o verbal según el Juicio, que se lleva a cabo por el actor, para reclamar un derecho, por el que se ejecuta la acción y da lugar a la iniciación de un proceso, mediante que se hace del conocimiento del Juez para activar al órgano jurisdiccional para que haya una resolución respecto a la pretensión hecha.

2.2.2.1. Requisitos de la demanda. Se determinan por el Código Procesal Civil y Mercantil guatemalteco, pero los autores Montero y Chacón, (2005) sub seccionan de los requisitos legales, por su función:

2.2.2.1.1 Escrito Inicial. En el Código Procesal Civil y Mercantil (1963). Decreto 107. en el artículo 61 determina que debe de contener una demanda que da inicio al proceso, como lo expone Orellana (2011) que el escrito inicial es la solicitud que da arranque a la acción procesal y es la primer acción y tiene distintas denominaciones según la actividad que se plante ante el órgano jurisdiccional, y es:

1º. Designación del juez o Tribunal a quien se dirija.

2°. Nombres y apellidos completos del solicitante o de la persona que lo represente, su edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, domicilio e indicación del lugar para recibir notificaciones.

3°. Relación de los hechos a que se refiere la petición.

4°. Fundamento de derecho en que se apoya la solicitud, citando las leyes respectivas.

5°. Nombres, apellidos y residencia de las personas de quienes se reclama un derecho; si se ignorare la residencia se hará constar.

6°. La petición, en términos precisos.

7°. Lugar y fecha.

8°. Firmas del solicitante y del abogado colegiado que lo patrocina, así como el sello de éste. Si el solicitante no sabe o no puede firmar, lo hará por él otra persona o el abogado que lo auxilie.

2.2.2.1.2 Requisitos Subjetivos. Y son los incisos uno, dos, cinco los requisitos Subjetivos, que son los que tienden a la identificación de los sujetos procesales, es decir el actor, el demandado, donde es de vital importancia no solo la identificación también si no en el caso del demandado determinar su residencia otorga la oportunidad de determinar la competencia territorial o en el caso del demandado para fijar el lugar donde será emplazado y el tercero que decide que es el órgano encargado de Juzgar el asunto.

2.2.2.1.3 *Requisitos de las demás solicitudes.* En el Código Procesal Civil y Mercantil (1963) en el artículo 62 expone, las solicitudes sobre el mismo asunto después del escrito inicial no requieren de los siguientes puntos:

Que contengan los datos de identificación personal y de residencia del solicitante ni de las otras partes, pero deberán ser auxiliadas por el abogado director. Si éste cambiare, deberá manifestarse expresamente tal circunstancia; en casos de urgencia, a juicio del Tribunal, podrá aceptarse el auxilio de otro abogado colegiado.

2.2.2.1.4 *Requisitos Formales.* En el artículo 63 del Código Procesal Civil y Mercantil (1963) De todo escrito y documento que se presente, deben entregarse tantas copias claramente legibles, en papel común o fotocopia, como partes contrarias hayan de ser notificadas, a cuya disposición quedarán desde que sean presentadas. Para el efecto de este artículo, se considerarán como una sola parte los que litiguen unidos y bajo una misma representación. Los litigantes presentarán una copia adicional, debidamente firmada, que utilizará el Tribunal para reponer los autos en caso de extravío. En los escritos se hará constar el número de copias que se acompañen.

Estos requisitos benefician a la organización del proceso, para que exista legalidad en los actos llevados a cabo dentro del proceso y dan forma a la demanda de manera general.

2.2.2.1.5 *Requisitos Objetivos.* Se concretan con lo que expresa el artículo 106 del Código Procesal Civil y Mercantil. qué son los requisitos objetivos, el contenido de la demanda. “La demanda se fijarán con claridad y precisión los hechos en que se funde, las pruebas que van a rendirse, los fundamentos de derecho y la petición.”

Los fundamentos de hecho tienen importantes en aspectos como la admisibilidad como para la estimación de la pretensión y consiste en poner la relación jurídica que es la base de la petición, como soporte de la consecuencia jurídica que solicita el actor.

Al hablar de la fijación de los medios de prueba, puede ser de manera amplia sin detalles de lo que posteriormente se va a presentar o también que se fijen de una vez los medios de prueba de manera concreta con la información necesaria y la forma en que se van a realizar los medios de prueba.

Los fundamentos de derecho se deducen no sólo del artículo 106 sino del inciso cuatro del artículo 61 el Código Procesal Civil (1986) no se trata únicamente de las normas, es necesario que se funde en derecho sobre la pretensión, para poder estimar y admitir la demanda y la petición es uno de los requisitos más importantes porque de ella conlleva la ejecución del proceso y de su relación congruente para la actuación de este.

2.2.3. *Las partes en el Proceso Civil*

Aguirre (2007) Expresa respecto a las partes procesales:

Frecuentemente se alude durante la tramitación procesal al concepto de parte, y su determinación es importante, por los efectos que produce su actividad, y porque solamente debido a tal calidad se permite ciertas diligencias. Así a las partes compete interponer los oportunos recursos, absolver posiciones, reconocer documentos, etc.

Las partes que intervienen en un proceso son dos, y tradicionalmente se les ha denominado parte actora y parte demandada. (P. 367)

Específicamente el Derecho Procesal hace la distinción entre actor y demandado de la subsiguiente manera:

Para el derecho procesal son parte de los sujetos activo y pasivo de la relación procesal que se constituye mediante la demanda judicial, así goce o no aquellos sujetos de la titularidad del derecho que da origen al proceso puesto que ella no será reconocida, sino hasta que se dicte sentencia.

(Najera-Farfán, 2006, p.164).

Indica Baquix (2005) respecto a las partes dentro del Proceso Civil:

Se consideran como partes, la parte que pide o demanda en nombre propio, conocida como actor o demandante y la persona frente o contra la cual se pide, conocida como demandado. Sin embargo, pueden concurrir o intervenir terceros con interés a formar relación procesal con cualquiera de los sujetos intervinientes.

En suma, los actores son directamente quienes tienen derechos controvertidos dentro del proceso y son un sujeto pasivo y uno activo o también conocidos como actor a la persona que interpone la demanda y demandado contra quien se promueve, pero su denominación depende del proceso que se lleve a cabo, pero ambos deben integrarse al proceso de manera activa.

2.2.3.1. Capacidad para ser parte. Para intervenir como parte dentro de un proceso es necesario cumplir con ciertas características y es una de ellas la Capacidad para poder formar parte de proceso:

Al hacer referencia a partes en el proceso, el objetivo es determinar quiénes pueden actuar válidamente en él, lo cual implica analizar quiénes tienen capacidad para actuar en juicio, lo que deriva en la capacidad para ser parte y la capacidad procesal;

La capacidad de derecho es la base para ostentar derechos y/o tener obligaciones, que el ordenamiento jurídico reconoce a toda persona individual por el hecho de serlo, de donde deviene que toda persona individual tiene capacidad de derecho o de goce. No sucede lo mismo con la capacidad de ejercicio, de obrar o de hecho, que siendo la aptitud de ejercitar dichos derechos y obligaciones en forma personal, supone conciencia y voluntad, por lo que no toda persona la tiene.

(Baquix, 2005, P.13)

Desde el punto de vista de Montero y Chacón (2005) “En general todo sujeto capaz

de ser titular de un derecho puede ser parte en un proceso, por lo que puede decirse que son parte en el mismo, quienes gozan de capacidad jurídica.” (P.368).

La capacidad para ser parte es necesaria para poder determinar su participación dentro del proceso, ser parte se deriva del puro derecho de poder ejercer derechos es decir la que tiene cualquier persona desde que inicia la personalidad, tiene la oportunidad para ejercer derechos todos los que tienen capacidad jurídica, pero eso no determina su capacidad procesal.

2.2.4. Capacidad Procesal

Analiza Nájera-Farfán (2014) en relación con la capacidad procesal:

La capacidad procesal o ejercicio, como igualmente también se le llama, consiste en la idea de que la ley es para que la persona pueda obrar por su propia cuenta. y así como la capacidad jurídica se adquiere desde que se nace, la capacidad procesal, aquella idoneidad, se adquiere desde que se es mayor de edad y no es necesario morir para perderla.

(p.167).

Pero si toda persona con el libre ejercicio de sus derechos tiene capacidad para litigar, no toda persona, a pesar de su capacidad procesal, la tiene para litigar en cierto determinado proceso, para esto debe gozar de una capacidad todavía más específica, que es la que muchos autores reducen la legitimación procesal o *legitimatío ad processum* y la hace constituir en la autoridad activa o pasiva de la relación jurídica de derecho sustancial deducida en litigio. (P.168)

Por lo que la capacidad procesal no se basa únicamente en la potestad que se tiene de demandar o defenderse ante una demanda, sino de la legitimidad que se tiene o se ha adquirido en un derecho determinado, para impedir que se ejerzan acciones por personas que no tengan la capacidad y crea un límite.

El Código Procesal Civil y Mercantil (1963) en su artículo 44 habla respecto de la capacidad procesal de la siguiente manera:

Tendrán capacidad para litigar las personas que tengan el libre ejercicio de sus derechos. Las personas que no tengan el libre ejercicio de sus derechos no podrán actuar en juicio sino representadas, asistidas o autorizadas conforme a las normas que regulen su capacidad. Las personas jurídicas litigarán por medio de sus representantes conforme a la ley, sus estatutos o la escritura social. Las uniones, asociaciones o comités, cuando no tengan personalidad jurídica, pueden ser demandadas por medio de sus presidentes, directores o personas que

públicamente actúen a nombre de ellos. El Estado actuará por medio del Ministerio Público.

El artículo 44 del Código Procesal Civil es claro al mencionar que pueden ser parte de un proceso las personas que pueden ejercer sus derechos civiles libremente, y otorga la oportunidad de que las personas que no puedan ejercer sus derechos por sí mismos puedan ser representadas, asistidas o autorizadas, establece la forma de ejercer sus acciones las personas jurídicas, las uniones asociaciones o comités y el estado.

2.2.5. Procesos de Conocimiento

Entre la clasificación de los procesos según su finalidad, existe el proceso de conocimiento que también puede ser conocido como proceso de cognición o declaración, da a conocer, Gordillo (2017):

El proceso de cognición tiene como objeto inicial la pretensión del actor, es decir, el derecho que aquél considera tiene, pretende que se declare, este puede ser una mera declaración de un derecho preexistente (acción declarativa), la creación de un nuevo derecho (acción declarativa) o la condena al cumplimiento de una obligación (acción de condena).

(p.106)

Sintetiza Garnica Enríquez (2019), “proceso de conocimiento es aquel que tiene como finalidad declarar la existencia de un derecho. a su vez puede ser el juicio ordinario juicio oral y

juicio sumario”

(p.49)

Los Procesos de conocimiento exponen un derecho que el actor considera tener, que se desea crear o para que exista una condena que obligue a que se cumpla una obligación, ante un órgano jurisdiccional para que se pueda declarar por medio de este a favor o en contra de las partes, en Guatemala en el Código Procesal Civil y Mercantil el libro segundo se titula Procesos de conocimiento y está integrado por el Juicio Ordinario, Oral y Sumario.

2.2.5.1. Juicio Ordinario

El juicio ordinario forma parte de la clasificación que el Código Procesal Civil y Mercantil hace de procesos de conocimiento que debe entenderse por la controversia que, con arreglo a las leyes, se produce entre dos o más personas, ante un juez competente, que le pone término por medio de un fallo que aplica el derecho. De este concepto se comprende el porqué de la necesidad de legislar sobre conflictos entre particulares, que son el objeto del juicio de conocimiento, poner en las manos del Juez una controversia que existe para que sea este mediante los diferentes procedimientos que la ley establece quien ponga fin a esa controversia. En el Código Procesal Civil guatemalteco se establece que las contiendas que no tengan señalada tramitación especial se ventilarán en juicio ordinario.

(Baquiax, 2005, P.28)

El Juicio Ordinario busca que el Órgano jurisdiccional exprese el derecho de los actores dentro del proceso, la característica individualiza al Juicio Ordinario es, que las contiendas sometidas a este tipo de Juicio son aquellas que no se encuentren determinadas en otros juicios, sin una denominación específica tal como lo expresa el artículo 96 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En base a lo establecido en el Título I Juicio Ordinario del Libro II, del Código Procesal Civil y Mercantil (1963) este juicio se desarrolla así:

Inicia con la demanda interpuesta por el actor con todas las formalidades establecidas en la ley, las cuales van a ser calificadas por el órgano jurisdiccional para determinar la validez y calidad de intervenir dentro del proceso, una vez dada con lugar la demanda, se notificará al demandado, otorgándole un emplazamiento de nueve días donde el demandado puede tomar distintas actitudes.

Dentro de las actitudes del demandado, el demandado puede allanarse, actuar en rebeldía, contestar la demanda o reconvenirla juntamente con la contestación se puede interponer las excepciones perentorias, dentro de esos nueve días, seis van a ser para la interposición excepciones previas, que se va a tramitar a través de los incidentes.

Las pruebas, que pueden ser la declaración de parte, declaración de testigos, dictamen de expertos, reconocimiento judicial, documentos, medios científicos de prueba y presunciones. Que van a ser presentadas en un período ordinario de treinta días y se puede ampliar hasta un período de diez días y de manera extraordinaria y en caso de que las pruebas se encuentren fuera

del país por un periodo de ciento veinte días, una vez concluida la prueba el juez va a señalar el día y la hora para la vista dentro del término quince días cómo está señalado en la ley del Organismo judicial.

Los jueces y tribunales pueden solicitar requisitos específicos, conocidos como auto para mejor fallar y se debe practicar en un plazo no mayor de quince días una vez terminadas todas estas diligencias, el órgano jurisdiccional dictará la sentencia en base a ley.

2.2.5.2. Juicio Oral

Es otro de los juicios que integra a los Procesos de Conocimiento cumple con el mismo fin, pero con la característica de la oralidad el autor Gordillo (2017) opina lo siguiente respecto al Juicio Oral:

Regulado a partir del artículo 199 del código procesal civil; en el mismo prevalecen ciertos principios de oralidad, porque se puede tramitar a través de peticiones verbales (la demanda, contestación, interposición de excepciones, proposición de prueba, impugnaciones). de concentración puesto que se desarrolla en audiencias, pretende concretar el mayor número de etapas procesales en el menor número de ellas por último, el de inmediación, pues es una obligación del juez presidir las audiencias y el diligenciamiento de prueba.

(p.183).

Lo sobresaliente en este proceso son los principios que busca, porque tiene distintos procedimientos que se llevan a cabo de manera verbal, que dejan a un lado los procedimientos por escrito, por su celeridad reduce plazos y términos que da como resultado la economía procesal de la misma manera que la concentración que permite que se lleven a cabo la mayor cantidad de audiencias posibles en una sola, existe una verdadera intermediación entre el juez y las partes, y una relación directa el órgano jurisdiccional con las pruebas.

Su procedimiento según lo que establece el Título II, del libro II del Código Procesal Civil y Mercantil se desarrolla de esta manera:

Iniciar con la demanda, que puede ser de manera verbal o escrita, en el caso de que sea de manera verbal el secretario a levantar acta cumpliéndose los requisitos de cualquier demanda, una vez presentada la demanda, el Órgano Jurisdiccional señalará día y hora para el juicio oral que se va a emplazar durante tres días antes de la primera audiencia.

En la primera audiencia es obligatorio de que se intente una conciliación antes de comenzar el juicio oral si se llega a un acuerdo se levantará acta, de no llegarse a ningún acuerdo el procedimiento continuará, dentro de la primera audiencia se busca que se realicen el mayor número de etapas, el demandado toma su actitud y se deben de proponer pruebas, al momento de contestar la demanda se deben de interponer las excepciones previas o perentorias o ambas si es el caso, de la misma manera que la reconvencción, si no se contesta se debe tomar como contestada la demanda a excepción en los casos que la demanda es aceptación en los casos de ínfima cuantía, de alimentos, rendición de cuentas y jactancia.

En los casos de no ser posible que se rinda la prueba y se diligencie en la primera audiencia se señalará una segunda dentro de un plazo que no exceda de quince días y en caso extraordinario

dentro de diez días después de la segunda, pero no se puede programar una más entonces es necesario que se termine en la tercera audiencia, puede haber un acto para mejor fallar si así lo considere el juez y si no se debe de dictar sentencia inmediatamente este será por escrito después de los cinco días de la última audiencia.

2.2.5.3. *Juicio Sumario*

El proceso sumario es el diligenciamiento abreviado, con rapidez superior y simplificación de formas con respecto del juicio ordinario, pero sin llegar a la celeridad extrema como es el caso del Juicio Oral.

(Gordillo 2017)

Como su nombre lo indica es un procedimiento abreviado en comparación con el proceso ordinario, busca así que haya celeridad y que puedan ser simplificados los procedimientos a través de la reducción de los plazos, con el fin de que haya abreviación no se permite que haya otras instancias debido a que lo que se decide queda firme.

Respecto al proceso del juicio consiste en su comienzo con la demanda y se emplaza por tres días, dentro de ese plazo el demandado puede asumir las mismas actitudes que en el juicio

sumario, si el demandado se allana a la demanda, el juez previa ratificación, fallará sin más trámite, si hay reconvencción solo será admitida si la acción en que se funde estuviere sujeta a juicio sumario y exista relación.

Para contestar la demanda se tiene un plazo de tres días, en el que se interponen las excepciones perentorias una vez contestada la demanda se da un plazo de quince días para la prueba que no puede ser prorrogable en relación con su fin. Característico de este juicio es que en determinados casos la ley determina los medios aptos y oportunos para la prueba.

Después de terminada la prueba se desenvuelve la vista en un plazo no mayor de diez días. La sentencia se emite dentro de los cinco días siguientes a la vista.

2.2.6. Procesos de ejecución

Los procesos de ejecución son definidos por Osorio (2008) “Exigencia de determinada deuda mediante el procedimiento ejecutivo, de tramitación más rápida que el juicio ordinario.”

(p.357)

El autor Monroy (2015) respecto a el Proceso de Ejecución resalta lo siguiente:

El proceso de ejecución tiene un singular punto de partida de una situación fáctica inversa a la anteriormente descrita, esta vez en lugar de incertidumbre, lo que hay es una seguridad en un sujeto de derechos, respecto de la existencia y reconocimiento jurídico de un derecho material. A pesar de lo expresado, la necesidad de utilizar este proceso se

presenta porque no obstante la contundencia del derecho, este no es reconocido -expresa o tácitamente- por el sujeto encargado de su cumplimiento. Regularmente esta situación fáctica a la que hemos aludido suele estar recogida en un documento, que recibe genéricamente el nombre de título de ejecución. Teniendo una de las partes la seguridad de que su derecho o interés cuenta con apoyo jurídico, la relación en un proceso de ejecución es asimétrica, específicamente, de desigualdad.

(P.123)

Quiere decir que la diferencia que existe entre los procesos de ejecución y los procesos de conocimiento consiste en que: en los procesos de ejecución no se ventila un posible derecho, sino que ya existe un derecho que va a exigir ante un Juez o Tribunal que tiene la obligación de cumplirlo y no lo ha cumplido.

Los Procesos de ejecución están determinados en el libro tercero del código procesal civil y Mercantil (1963) y se integran de la siguiente manera y se van a desarrollar conforme a la ley de la materia y el análisis del autor Baquix (2005):

2.2.6.1. Vía de Apremio

Este juicio procede si existe un derecho que se va a hacer cumplir, mediante que exista un título, que son impugnables a excepción de los casos donde exista prueba documental y que junto a él tengan la obligación de pagar una cantidad de dinero que sea líquida y exigible.

El escrito inicial en la vía de apremio cumple con las mismas características establecidas para las demandas en el juicio ordinario, a diferencia ofrecimiento de la prueba, debido a que no es un procedimiento de conocimiento son innecesarias y es el título Ejecutivo la base en qué se funda la pretensión.

El requerimiento de pago y en los casos que deba de haber embargo, son medidas cautelares, por lo que el plazo para oponerse inicia la fecha del requerimiento, se designará por el juez al ejecutor o en caso de solicitud del ejecutante se puede designar a un notario ejecutor, se requiere el pago y no se conoce dónde se encuentra el deudor se va a poder hacer el requerimiento por medio del Diario Oficial.

En las vías de apremio el ejecutado solo puede oponerse a través excepciones que destruyan la eficacia del título, y que se fundamenten en producto mental y los casos de ejecución de sentencias o laudos arbitrales, únicamente podrán interponerse excepciones que nazcan con posterioridad a estas y si tal es el caso cualquier tipo de excepción se tramitara mediante los incidentes.

Una vez que se haya realizado embargo, se realiza una tasación de los bienes por medio de experto, esta es la base para fijar el valor de estos al momento de que salgan a pública subasta dada la orden de remate se lleva a cabo el día y hora señalado si es el caso, una vez entregada la escritura se hará la entrega de bienes.

2.2.6.2. Juicio Ejecutivo

Es un proceso de ejecución, que es tanto sumario por sus cualidades y de cognición común, el juicio Ejecutivo está dividido en dos secciones una que es abreviada y finaliza con la sentencia de remate y la otra que es mediante la vía de apremio, y se va a desarrollar un juicio Ejecutivo.

El procedimiento del Juicio Ejecutivo consiste; en que, una vez promovido el juicio Ejecutivo, con un título fundado y una cantidad líquida y exigible se va a otorgar el mandamiento de ejecución, para solicitar el requerimiento del obligado, y embargo si así lo amerita, se le darán cinco días al ejecutado para que se oponga o haga valer sus ejecuciones, sí ejecutado se opone debe fundar su posición de manera pertinente y las excepciones se van a interponer en el escrito de oposición.

El juez lo va a oír por dos días y con su contestación o sin ella, abrirá a pruebas por el término de diez días para ambas partes, si se considera que es necesario o se solicita, de no presentarse se dicta sentencia de remate, sí hubo término de prueba una vez cumplido se dicta sentencia.

2.2.6.3. Ejecuciones Especiales.

Las ejecuciones especiales se dan en las elecciones que consisten en dar, hacer, no hacer o escriturar, A diferencia de la Vía del premio o la ejecución, La ejecución especial busca el

cumplimiento de una obligación específica, a que se abstenga en el caso de la obligación de no hacer.

2.2.6.4. Ejecución de Sentencia.

Se refiere a las sentencias de condena nacional, que permiten acudir a la vía de apremio o a la ejecución de sentencias nacionales. Y resulta vigente pero no positivo querido a que la ejecución de sentencias se hace separado al proceso don donde se dictó.

En el caso de sentencias extranjeras, la mayoría de los estados reconoce las sentencias pronunciadas en el extranjero y permiten su ejecución como si hubieran sido dictado por ellos, siempre con diferencia, permitiéndose en nuestra legislación en la vía de apremio.

2.2.6.5. Ejecución Colectiva.

Se refiere a ejecución colectiva y universal, porque quien ejecuta no solamente es un acreedor, sino varios y universal porque el objeto es un patrimonio, que pertenece ante todo con ciertas excepciones y se distribuye de forma en que lo determine la ley para los acreedores.

Con este fin se suspenden las ejecuciones individuales, se desapodera al deudor de sus bienes, se procede a la liquidación del haber del deudor y el producto obtenido de su venta se distribuye entre los acreedores que hubieren justificado sus créditos, en proporción a su importe y en cuenta los privilegios que pueden existir.

2.2.7. Impugnaciones

Los autores Montero y Chacón (2014) explican y definen a las impugnaciones como:

Los medios de impugnación son instrumentos legales puestos a disposición de las partes de un proceso para intentar la anulación o la modificación de las resoluciones judiciales. con esta expresión (medios de impugnación), o sus derivados, se designa tanto al acto de la parte con el que pide la anulación o modificación de una resolución judicial como a la fase del proceso en el que el órgano judicial competente conoce de esa petición. Todos los medios de impugnación tienen su origen en la posibilidad de error humano, posibilidad que aconseja que sea examinado más de una vez el objeto de lo decidido en la resolución judicial para evitar, en lo posible, resoluciones no acomodadas a lo dispuesto en la ley.

(p. 627)

Y Nájera-Farfán (2006) postula lo siguiente respecto a las impugnaciones:

La ley concede a las partes los medios adecuados para someter a crítica las decisiones judiciales provocando su revisión con el fin de que se rectifiquen los errores de que a su juicio adolezcan y siempre que se hayan denunciado en la oportunidad debida. a estos medios y al derecho mismo que la ley reconoce a las partes, para pedir y en su caso obtener, de reparación del agravio o la injusticia que pudiera inferirse con motivo de aquellos posibles errores, se les denomina, genéricamente, medios de impugnación o recursos, quieros el vocablo consagrado por todas las legislaciones.

(p. 261).

Por lo que se sintetiza que los medios de impugnación son instrumentos utilizados para poder verificar o modificar una resolución interpuesta en orden con la ley, respecto a la posibilidad de error humano, da la oportunidad de que las resoluciones puedan ser rectificadas, modificadas o revocadas, siempre en beneficio de la seguridad jurídica y los derechos de la persona que se haya visto afectada por algún error de resolución.

Los medios de impugnación se encuentran en el último libro del Código Procesal Civil y Mercantil (1968), el libro sexto y se clasifican en:

2.2.7.1 Aclaración y ampliación

Explican distintos autores que no deberían ser tomados como impugnaciones ya que su objeto principal no es la modificación o anulación, pero se encuentran dentro del libro sexto del ordenamiento Procesal civil, y procede la aclaración en el momento que los términos de un auto o de una sentencia sean oscuros, ambiguos o contradictorios y procese la ampliación si se ha omitido resolver algún punto sobre el cual versa el proceso, entonces lo procedente es la ampliación ante el mismo juez que la dictó.

Se debe pedir dentro de las cuarenta y ocho horas, dándosele audiencia a la otra parte por un plazo de dos días, y se resuelve.

2.2.7.2 Revocatoria y reposición.

El trámite de la revocatoria, que más que un recurso es un remedio para la enmienda de una anomalía procesal la revocatoria procede en los decretos este trámite y son revocables de oficio por el juez de igual manera si una parte se considera afectado también la puede solicitar dentro de las veinticuatro horas después de la última notificación, y se resuelve dentro de veinticuatro horas.

La reposición puede ser solicitada por los litigantes de los puntos de la sala, resoluciones de la Corte Suprema de Justicia una vez se haya dictado sentencia, dentro de veinticuatro horas después de notificado, dándole audiencia a la otra parte por dos días y el tribunal resuelve dentro de tres días.

2.2.7.3 Apelación.

La apelación es conocida como un segundo acto así lo expresa Nájera-Farfán (2006):

La decisión judicial es apelable independientemente del defecto o la injusticia que hay en ella por medio del recurso, se logra la rectificación error o la reparación de una injusticia, pero puede el fallo no debe ser de ninguno que tales vicios y no por eso deja aquel de ser apelable, porque el fundamento de la apelación escriba en la necesidad a qué obedece la doble instancia.

(p.634)

El recurso de apelación permite que exista una segunda instancia, si se considera una resolución injusta, el Tribunal de segunda instancia se basa en los mismos materiales que se han adquiridos dentro del anterior proceso, sin aportar nuevas pruebas, las resoluciones objeto de apelación, son los autos que resuelvan excepciones previas que ponga fin al proceso y las sentencias definitivas de primera instancia, también los autos que pongan fin a los incidentes si se tramitan en cuerdas separadas y las resoluciones que no sean de mero trámite en jurisdicción voluntaria, tal y como regula el Código Procesal Civil y Mercantil.

El proceso de la apelación inicia con la interposición de la apelación debe ser por escrito dentro de los tres días después de notificada la resolución Y se va a interponer ante el mismo órgano, quién lo va a calificar y notificar, luego se envían los autos y hoja de remisión órgano de segunda instancia que va a conocer, El Tribunal de segunda instancia señala un término de seis días en caso de sentencia y de tres para los demás, únicamente van a haber pruebas y estas hayan sido protestadas, Una vez recibidas las pruebas se va a señalar día y hora para la vista pública en un término de quince días y cuando lo considere el Tribunal el auto para mejor fallar por quince días, se dictará dentro de quince días la resolución que confirme, revoque o modifique la resolución de primera instancia.

2.2.7.4 Nulidad.

La nulidad es considerada un medio de impugnación y eso ha dado lugar a que se considere un recurso como lo expresa Montero y Chacón (2014) también define a la nulidad como:

Acto nulo, es aquel que no cumpla alguno de los requisitos esenciales que la ley procesal exige para su constitución, por lo que no produce los efectos que debió producir, o al menos, sólo los produce provisionalmente. se trata, por tanto, de una sanción que la ley determina para el acto procesal que ha incumplido algún presupuesto requisito considerado esencial, sanción que consiste en la no producción de efectos jurídicos que son propios de este acto.

(p.286)

La nulidad como remedio debido a que se conoce en una misma instancia que busca enmendar, detiene los efectos jurídicos que se interponen contra resoluciones y procedimientos donde se infrinja a la ley cuando no resulten los recursos de apelación o casación.

El trámite de la nulidad es a través de los incidentes, una vez terminado este procedimiento el auto resuelve, la nulidad es por vicio del procedimiento se restablecerá desde que se incurrió en la nulidad y fueron por nulidad de una resolución el Tribunal dictará lo que corresponde.

2.2.7.5 Casación

Desde el punto de vista de López (2016-2017) “La casación viene a ser un recurso extraordinario, pues busca la revisión total de las resoluciones, y si es procedente, su anulación y posterior emisión con sujeción al derecho.”

(p.1)

La casación no es una tercera instancia porque únicamente existen dos, es un recurso contra la segunda instancia, como medio de impugnación extraordinario por qué no termina con la sentencia sino va más allá.

La casación se va a interponer ante la Corte Suprema de Justicia directamente, o a través del Tribunal que conoció, Procede contra sentencias o autos definitivos de segunda instancia. Y puede ser por motivos de fondo y de forma.

De fondo; al haber violación, aplicación indebida, interpretación errónea de las leyes, un error de hecho o derecho en la apreciación de pruebas. De forma; al haber falta de jurisdicción o competencia, por falta de capacidad legal, personalidad personería, omisión de notificación, no restringir aprueba el proceso, resoluciones contradictorias, incongruencia del fallo por las acciones y resolución dictada por un número menor de magistrados que el establecido por la ley o magistrado legalmente impedido.

Ambos tienen el mismo procedimiento, quince días para interponer ante la Corte Suprema de Justicia, quince días para la vista y quince días para que se dicte resolución.

2.3 Notificación

Define la notificación Osorio (2008) como:

Acción y efecto de hacer saber, a un litigante o parte interesada en un juicio, cualquiera que sea su índole, o a sus representantes y defensores, una resolución judicial u otro acto del procedimiento. Couture dice que es también constancia escrita, puesta en los autos, de haberse hecho saber a los litigantes una resolución del juez u otro acto del procedimiento

(p.626)

Indica Sevilla (2017) respecto a la notificación judicial que:

Es aquel acto procesal cuyo principal objetivo es que las partes intervinientes en un proceso judicial tomen conocimiento de las resoluciones judiciales emitidas en el marco del mismo, a fin de que estas puedan ejercer su derecho a la defensa en el ámbito del debido proceso.

(p. 83)

Postula Montero y Chacón que “Tradicionalmente los actos de comunicación de los órganos jurisdiccionales con las partes o cualquier persona o entidad privada se llama notificaciones”

(p.458).

Las notificaciones son el acto donde se hace saber a una persona una resolución judicial, en la forma determinada por la ley y estos actos de comunicación son ejecutados por el personal subalterno del Tribunal.

(Aguirre, 2007).

Las notificaciones como la mayoría de los autores definen es un acto de comunicación, mediante el cual se hace del conocimiento de quien interviene en el proceso las resoluciones judiciales de su utilidad por medio del subalterno del Órgano Jurisdiccional designado.

2.3.1. Objeto de las Notificaciones.

Las notificaciones se derivan de los actos de comunicación como lo expresa Aguirre (2007) estos actos tienen por objeto comunicar, en otras palabras, intercambiar información entre los órganos jurisdiccionales y las partes interesadas dentro del proceso para que sea de su conocimiento los actos efectuados por el Órgano Jurisdiccional o las partes.

Al hablar del objeto de las notificaciones se continúa en la línea de los actos de comunicación tal como lo expone el autor Águila (2010) “Las notificaciones son actos procesales que tienen por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales.”

(p.87)

Semejante es lo que traza Baquix (2005) al referirse al objeto de la notificación de la siguiente manera “Tiene por objeto poner en conocimiento del interesado un acto procesal, que puede ser una resolución judicial o un acto realizado por la otra parte”.

Estas razones exponen que el objeto de la notificación es directamente el acto de

comunicar, informar y hacer del conocimiento de quien sea el sujeto de la notificación, los asuntos que se tratan dentro del proceso y que son de su interés de manera formal mediante la notificación.

2.3.2. Clasificación de las Notificaciones

Doctrinariamente las notificaciones son clasificadas según su contenido y por razón de importancia.

2.3.2.1. Por su Contenido. Según Montero y Chacón (2005) se clasifican las notificaciones en figuras que se basa en el contenido de la notificación, dependen de lo que se comunica y son:

2.3.2.1.1 Notificación en su sentido Estricto. De manera pura se hace del conocimiento al interesado de un acto procesar, ya sea por las partes, algún interesado o el órgano jurisdiccional.

2.3.2.1.2 Citación. Su fin primordial es llamar a la persona que se ve relacionada en el proceso como partes, testigos, entre otros para que comparezcan ante el órgano jurisdiccional según un término, ya no son sólo un acto puramente de comunicación sino también de hacer algo.

2.3.2.1.3 *Emplazamiento.* Su significado esta expresó en la palabra emplazamiento, es decir que impone a alguien normalmente una parte, la carga de comparecer ante el órgano jurisdiccional con la característica de que debe de ser en el plazo en el que se indica por el órgano jurisdiccional y es también un acto complejo de poner en conocimiento e intimación de hacer un acto.

2.3.2.2. *Por su Razón de Importancia.* La opinión de Nájera-Farfán (2006) respecto a la clasificación de las notificaciones es de dividir las en dos grupos por la mayor o menor influencia que puede tener para el proceso y los derechos procesales denominándolas:

2.3.2.2.1 *Personales.* Las que se realiza de manera inmediata y directa a las personas que figuran como parte, por sí mismas o por medio de representantes, la demanda, la reconvención, la primera resolución y todas aquellas que recaiga en los asuntos que se regula en el artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil (1963).

2.3.2.2.2 *No Personales.* Son las que van a notificar cualquier otra resolución que no está incluidas en la numeración que realiza el código en el artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, se diferencian no sólo en la resolución que se comunica, su trámite sino también por la forma y modo en que se realiza.

2.3.3. Formas de Notificación según decreto Ley 107 Código Procesal Civil y Mercantil

El Código Procesal Civil y Mercantil (1963) en su artículo 66 establece según el caso las distintas formas de notificación y son:

2.3.4. Personalmente. Regula el artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil (1963)

que se van a notificar personalmente a los interesados o representantes:

- 1°. La demanda, la reconvención y la primera resolución que recaiga en cualquier asunto.
- 2°. Las resoluciones en que se mande hacer saber a las partes qué juez o Tribunal es hábil para seguir conociendo, en virtud de inhibitoria, excusa o recusación acordada.
- 3°. Las resoluciones en que se requiera la presencia de alguna persona para un acto o para la práctica de una diligencia.
- 4°. Las que fijan término para que una persona haga, deje de hacer, entregue, firme o manifieste su conformidad o inconformidad con cualquier cosa.
- 5°. Las resoluciones de apertura, recepción o denegación de pruebas.
- 6°. Las resoluciones en que se acuerde un apercibimiento y en las que se haga éste efectivo.
- 7°. El señalamiento de día para la vista.
- 8°. Las resoluciones que ordenen diligencias para mejor proveer.
- 9°. Los autos y las sentencias.

10. Las resoluciones que otorguen o denieguen un recurso.

Las notificaciones personales no se pueden renunciar, pero si se negara, el notificador dará

fe de ello y la notificación será válida, en todas las notificaciones se harán constar el día, hora y lugar en la que se lleven a cabo, firmado por el notificador

Para realizar las notificaciones personales el artículo 71 del cuerpo legal ya citado determina que podrán realizarlas un notificador del tribunal o un notario que haya sido nombrado por el juez, con el fin de ir a la casa o residencia de la persona que deba ser notificada, en los casos que no se encuentre, por medio de cedula de notificación se les entregara a familiares, domésticos o la persona que habiten en el lugar, si fuera el caso de que se negaran a recibir la notificación, el notificador lo fijara en la puerta de la casa, y en el pie de la cédula expresará la fecha la hora de la entrega y en el expediente pondrá la razón de esta forma.

Otra forma de realizar esta notificación es que se entregue directamente en las manos de la

persona a quien se debe notificar, en el lugar en que se encuentre dentro de la jurisdicción del Tribunal, si la notificación sea por notario, se le va a entregar, la solicitud en original y copias de la solicitud o memorial y de la resolución los abogados de los litigantes no pueden actuar como notarios notificadores.

2.3.3.1 Por los estrados del Tribunal, libro de copias y Boletín Judicial. Se realiza por estos medios las notificaciones que no estén establecidas que deban de ser personales, las

notificaciones por medio de estrados del Tribunal, quiere decir en el mismo Tribunal, en el libro de copias el Tribunal, para que surtan efecto dos días después de que se fijan las células en los estrados o se agregan las copias respectivas, además se les envía copia de esta a la dirección señalada para recibir notificaciones.

El Boletín judicial debería ser organizado por la Corte Suprema de Justicia, mediante acuerdo que establezca la forma y qué notificaciones se pueden hacer para este medio, a la fecha no existe un boletín.

2.3.3.2 Exhortos, despachos y suplicatorios. De acuerdo con Águila (2010) “El exhorto es el pedido realizado por el Juez del proceso a otro Juez, cuando una actuación judicial debe realizarse fuera de su competencia territorial, entonces encomienda la ejecución de la actuación judicial al Juez de esa circunscripción territorial.”

(p.90).

Debido a que en determinadas ocasiones la jurisdicción territorial del Órgano Jurisdiccional no cubre el lugar donde debe de ser notificada una persona el Juez se auxilia de otro Órgano jurisdiccional que si tenga jurisdicción en ese territorio para poder llevar a cabo la notificación.

En el despacho “la notificación no puede practicarse en el ámbito territorial donde se realiza el proceso, por lo que el Juez requiere a un juez de inferior categoría realice la comisión”

(Granica, 2019, p.87).

A falta de poder realizar la notificación por no tener jurisdicción territorial, se solicita a un Órgano Jurisdiccional menor que el que lo solicita, para que sea este el que realice la notificación.

Los Suplicatorios Conocidos también como comisión rogativa, dice Garnicas (2019) que se llevan a cabo solo si las notificaciones no se pueden practicar en el ámbito territorial del proceso y es necesario la intervención de un juez superior o inclusive de otros Estados.

En relación con la cooperación Judicial Internacional declara Aguirre (2007):

Esta actividad de auxilio judicial internacional se presenta cuando es necesario llevar a cabo en jurisdicciones foráneas, actos correspondientes a un proceso que se tramita En Guatemala; y también cuando actos de esa naturaleza deban llevarse a cabo en Guatemala en relación con procesos que se tramitan en el extranjero.

(p.349).

A diferencia de los exhortos y despachos, el suplicatorio requiere la intervención de órganos superiores o internacionales, para poder llevar a cabo la notificación fuera del lugar en el

que se ventila el proceso, en el caso de la cooperación internacional es necesaria la intervención de la Corte Suprema de Justicia.

Los exhortos, despachos y suplicatorios no son únicamente para efectuar notificaciones o citaciones en el caso que le sea imposible al órgano jurisdiccional que conoce por que las personas se encuentren fuera del lugar donde se está llevando a cabo el proceso; sino también otro tipo de diligencias que se encuentran regulados en el Capítulo IV del Código Procesal Civil y Mercantil (1963) y en la solidaridad judicial, en el artículo 168 de la Ley del Organismo Judicial (1989) “Los tribunales se prestarán mutuo auxilio para la práctica de todas las diligencias que fueren necesaria y se ordenaran en la sustanciación de los asuntos judiciales”

2.3.4 Ineficacia de las Notificaciones

Enuncia Nájera-Farfán (2014) que:

En garantía del principio audiatur et altera pars (óigase también a la otra parte), dispone el código que las notificaciones que se hicieren en forma distinta la prevenida, serán nulas y que “el que las autorice incurrirá en multa de cinco a diez quetzales, debiendo, además responder de cuantos daños y perjuicios se hayan originado por su culpa”

Sin embargo, dado que el objeto de la notificación es el de hacer saber a las partes las resoluciones judiciales y que éste puede también lograrse aun cuando la diligencia no se haya practicado con las formalidades de rigor, la ley deja a disposición de las partes el darse por enteradas de la resolución de que se trate y para ese efecto dispone que “si el

interesado se hubiera manifestado de juicio sabedor de la resolución, la notificación surtirá desde entonces sus efectos, como si estuviera legítimamente hecha” y que “igualmente se tendrá por notificado a quien se hubiera manifestado el juicio la resolución, aunque ésta no haya sido notificada” art.78

(p.369)

El artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil (1963) concierta que las resoluciones de los Órganos Jurisdiccionales deben hacerse de forma legal y si no se tomen en cuenta las formalidades no se puede obligar a las partes, ni se afectan su derecho, y se da así una ineficacia en la notificación, debido a que de ser distintas son nulas y el objeto de la notificación no se alcanza.

También puede suceder el caso en el que aun con la ineficacia de la notificación, por no cumplir con los requisitos de forma, las partes se den por enteradas, de esta manera se subsana el vicio y se considera por el hecho de que cumplió su objetivo, se considera que es una excepción a la ineficacia de la notificación.

2.3.5. Derecho Informático.

2.3.5.1. Informática jurídica. La informática dejó de concentrarse en las áreas numéricas y se aplicó a la ciencia lingüística entonces hubo una gran evolución, con relación a la denominación de Derecho Informático se determinó de distintas maneras hasta llegar a informática jurídica:

La primera denominación fue el término *jurimetrics* (en español *jurimetría*), creado por el juez estadounidense Lee Loevinger en 1949.6 b). La segunda fue la de *giuscibernética* (en español *juscibernética*), ideada por Mario G. Losano, quien en su libro *Giuscibernética* sostiene que la cibernética aplicada al derecho ayuda no sólo a la depuración cuantitativa de éste, sino también a la cualitativa. En su obra también figura la fundamentación filosófica de la relación del derecho con la informática.

(Téllez, 2009, p. 10).

Para definir la informática jurídica se desglosan estos términos:

Informática. En este sentido diremos que conceptuamos por informática el tratamiento automático de la información a través de elaboradores electrónicos basados en las reglas de la cibernética.

El vocablo *derecho* que antecede al término informático está orientado a significar que cuando aquellos factores que integran la idea informática, es decir elaboradores electrónicos, cibernética, etc. son aplicados a las actividades propias del derecho o vinculadas a este.

(Rodríguez, 2013, p.13).

Similar es la forma en la que desglosa el término Davasa (2005):

La informática, entendida como la ciencia del tratamiento automático de la información, y su utilización popular en los últimos años, son algunos de los fenómenos que más han influido en el vertiginoso cambio social que estamos viviendo.

En el mundo jurídico, la utilización de los modernos medios técnicos, el derecho adquirirá precisión y claridad, tanto en su comprensión como en su aplicación, y las nuevas tecnologías asociadas al ordenador cambiarán los métodos y estructura de pensamiento del jurista.

La informática debe ser regulada en toda su implicación social por el derecho. es lo que llamaremos el derecho informático.

(p.22).

Desde que existe una intervención del derecho con medios electrónico hubo una gran evolución de términos que concluye en la informática jurídica, que, de manera general, la informática, como ciencia que automatiza la información por medio de medios electrónicos, es el medio que utiliza el derecho para aplicarla a la información jurídica y regularla a través de medios electrónicos.

2.3.5.2. Antecedentes del Derecho Informático. El derecho informático como área del derecho es considerado relativamente nuevo, a nivel histórico de una forma específica, se ve el derecho informático se ve plasmado como exterioriza Téllez (2009) plasmado:

En 1949 con la obra de Norbert Wiener,⁵ en cuyo capítulo 4, dedicado al derecho y las comunicaciones, expresa la influencia que ejerce la cibernética respecto a uno de los fenómenos sociales más significativos: el jurídico.

Por otra parte, en ese año el Juez estadounidense Lee Loevinger publicó un artículo de 38 hojas en la revista *Minnesota Law Review* titulado “The Next Step Forward”, en el que menciona que “el próximo paso adelante en el largo camino del progreso del hombre debe ser el de la transición de la teoría general del derecho hacia la jurimetría, que es la investigación científica acerca de los problemas jurídicos...” Cabe señalar que estas primeras manifestaciones interdisciplinarias ocurrían en los términos instrumentales de las implicaciones informáticas respecto al derecho, los cuales se desarrollaron extra conceptualmente en la década de 1950.

(p.10)

Aunque al principio el derecho informático se consolidaba únicamente como teorías, no eran teorías delirantes sino al contrario se construían con las necesidades y los avances tecnológicos de la época, aunque para los autores de la década de los 1950, la actualidad sería lejana a sus percepciones, sembraron el fundamento que abriría el camino a la informática Jurídica.

2.3.5.3. Definición. El derecho de la informática o Derecho informático quizás no haya sido tan estudiado como la informática jurídica, debido a que el derecho informático trae aparejado no solo beneficios sino también dificultades, como sea esto la revolución industrial

con la introducción de Maquinas por lo que para poder definir al derecho informático Tellez (2009) hace estas salvedades y da los siguientes conceptos:

Conjunto de leyes, normas y principios aplicables a los hechos y actos derivados de la informática. Ahondando un poco sobre este concepto, resulta válido decir que es un conjunto de leyes en cuanto que, si bien escasos, existen varios ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales con alusión específica al fenómeno informático. Normas en virtud de aquellas que integran la llamada política informática.

Por otra parte, se refiere a hechos como resultado de un fenómeno aparejado a la informática inimputable al hombre. Por último, se alude a actos como resultado de un fenómeno directamente vinculado con la informática y provocado por el hombre.

(p.13).

Otro concepto de Derecho informático es el de “tratamiento sistemático y normativo tendiente a regular la informática en sus múltiples aplicaciones (burótica, robótica, telemática etc.)

(Rodriguez, 2013, p.13).

Davasa (2005) en su obra habla de que en algunas ocasiones se ha considerado que el derecho es ajeno a la informática, pero que la relación del derecho y la informática se encuentra

en todas las áreas y actividades modernas tanto tecnológicos y de las comunicaciones, derivado de ello brinda ejemplos de la relación que existe entre la informática y el derecho, como la protección de los derechos de propiedad industrial o intelectual en los hardware y software, las leyes de Protección de Datos, la validez probatoria de los documentos generados por medios electrónicos e informáticos, los delitos informáticos, medios informáticos y telemáticos en la actividad de los juzgados y tribunales.

En este aspecto Guatemala no se encuentra exento del Derecho Informático indica el autor Barrios (2010):

En Guatemala, se cuenta con ordenamientos legales que regulan algunos aspectos o usos del fenómeno tecnológico que deben considerarse para el estudio de la temática, sin excluir otras normas ordinarias y reglamentarias, inclusive los principios constitucionales que consideraron a las tecnologías.

(p.52)

Por lo que el derecho informático es un conjunto de leyes, normas, principios e instituciones que regulan los actos derivados de la informática en sus distintas aplicaciones, provocados por las personas por las distintas actividades modernas de tecnología y comunicaciones.

2.3.6. Notificaciones Electrónicas

Para definir la palabra Notificación Electrónica se desglosa de la siguiente manera:

Notificación que se definió como un acto de comunicación entre los involucrados en un proceso y el órgano jurisdiccional, por el que se hace saber a una persona una resolución judicial, y la definición que proporciona el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, (2020) de medio electrónico “Mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como internet, telefonía fija y móvil u otras.”

Esta composición enuncia que la Notificación Judicial Electrónica es un medio de comunicación a través de redes que permitan transmitir la información a través de sistemas o equipos entre los Órganos Jurisdiccionales y los involucrados.

Díaz mencionado por Robledo (2014) señala que “el sistema de Notificaciones Electrónica tiene como finalidad permitir la gestión de Cédula de Notificación mediante la utilización de tecnología persiguiendo como objetivo principal la optimización de tiempos en los trámites judiciales.”. (p.52).

Las comunicaciones que emite la administración pública y privada, utilizando medios electrónicos y telemáticos como el Internet y el correo electrónico, surgen como una alternativa inmediata para lograr que los procesos judiciales que utilicen este medio se

desarrollen con una mayor celeridad, economía y seguridad procesal en el ámbito de la Administración de Justicia, y que son parte de la Informática Jurídica de Gestión. (Álvarez, 2016, p.16).

Quiere decir que la notificación electrónica es un medio de comunicación telemáticos o electrónicos que permiten el aviso inmediato de la información a la persona correspondiente de los actos de los Sujetos Procesales.

En Guatemala fue el centro de servicios auxiliares de la administración de Justicia laboral en la ciudad de Guatemala, en el año 2012 el primero en general el sistema de notificación electrónica que adicionalmente envía en formato de documento portable por sus siglas en inglés PDF (Portable Document Format,) las resoluciones emitidas por los tribunales, memoriales, escritos o documentos las respectivas resoluciones, por medio de un servicio de prueba con el fin de generar confianza para los usuarios hacia los futuros medios de comunicación electrónica con base en la Ley Reguladora de las Notificaciones por medios Electrónicos en el organismo Judicial decreto 15-2011 del Congreso de la Republica de Guatemala.

(Román, 2013)

2.3.6.1. Normas que regulan las Notificaciones electrónicas, por medios electrónicos dentro de los procesos Civiles. La ley regula de las notificaciones por medios electrónicos en el Organismo Judicial, decreto número 15-2011 del Congreso de la República de Guatemala entra en vigencia en el año 2011, y cómo se numera en los

considerandos es creada para la implementación de nuevas tecnologías, en obediencia a que la justicia debe de ser pronta y cumplida, enfocada al área tecnológica de la información y de comunicaciones, con 6 artículos donde se determina su aplicación, validez y formas de diligencia, esta ley es reformada por el decreto 12-2022 donde la adhesión al sistema de notificación por medios electrónico se vuelve de carácter obligatorio para los involucrados en cualquier proceso, y habilita la notificación electrónica en su totalidad sin ninguna restricción de tipo de resolución.

Posteriormente el acuerdo número 11-2012 de la Corte Suprema de Justicia, Reglamento de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial, es donde se implementa un sistema virtual como medio para realizar las notificaciones electrónicas, que es el casillero electrónico como herramienta digital para las notificaciones electrónicas, el cual cuenta con características propias, pero con la misma validez legal que la notificación tradicional al domicilio físico y especifica que el objetivo es que se fomente su utilización de manera gradual y voluntaria la adhesión a este sistema por cualquier persona o entidad, acrecentándose su utilización y facilitando los medios de utilización en el acuerdo número 39-2020 de la Corte Suprema de Justicia.

El acuerdo numero 1-2013 de la Corte Suprema de Justicia introduce este sistema, a la Cámara Civil de la Corte Suprema de Justicia, Cámara de Amparo y Antejuicio de la Corte Suprema de Justicia, Tribunales de segunda instancia de Cuentas y Conflictos de Jurisdicción, Salas de Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión social con sede en el municipio de

Guatemala, Juzgado de primera instancia de Cuentas, Juzgado de lo Económico Coactivo en el municipio de Guatemala, Juzgado de Paz Civil del municipio de Guatemala, Juzgados de primera Instancia de Trabajo y Previsión social con sede en el municipio de Guatemala y Salas de la Corte de apelaciones del ramo Civil y Mercantil, ramo de familia con sede en el municipio de Guatemala, salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el municipio de Guatemala, Juzgados de Primera Instancia Civil con sede en el municipio de Guatemala, Instancia de familia del municipio de Guatemala de esta manera es como la notificación electrónica se introduce en distintas materias como en los Procesos Civiles.

En el acuerdo número 15-2015 de la Corte Suprema de Justicia se autoriza a los órganos jurisdiccionales de la república en distintas materias, engloba al municipio y departamento de Quetzaltenango, en materia civil para poder utilizar la notificación electrónica como medio de notificación en los procesos en los que se señales como lugar para recibir notificaciones.

2.3.6.2. Procedimiento de la Notificación Electrónica. Tal como se establece en el acuerdo número 1-2013 de la Corte Suprema de Justicia con sus reformas en el acuerdo número 39-2020 de la Corte Suprema de Justicia y el artículo de Roque (2020) el procedimiento de la notificación electrónica consiste:

Primero que el interesado debe de estar adherido al sistema de notificaciones electrónicas y señalar expresamente en cada proceso la dirección electrónica para ser notificados y a partir de ello, las notificaciones llegan al casillero electrónico después de que la notificación de la

resolución es firmada y enviada al casillero electrónico por el notificador del órgano jurisdiccional, la notificación realizada por medios electrónicos deberá dejarse constancia por escrito en el expediente, la constancia o el reporte deberán ser firmados por el notificador y tener el sello del tribunal.

Entonces junto con un aviso de la notificación al correo electrónico o correos que se establecieron o por mensaje de texto SMS por sus siglas en inglés Short Message Service (Servicio de Mensajes Cortos), el sistema remitirá automáticamente la notificación, dentro del casillero electrónico.

A través de un servidor de internet el usuario entra al enlace establecido por el Organismo Judicial <https://casilleroelectronico.oj.gob.gt/> donde en el casillero electrónico en el lado izquierdo de la pantalla del sitio web, se muestra el listado de expedientes de los cuales se ha solicitado la notificación por medio del casillero electrónico, aparecen los vistos por los usuarios y los que aun no han sido abiertos, al momento de solicitar el expediente se encuentra el acta de notificación que contiene la identificación del proceso, fecha y hora en que se realiza la notificación, los nombres y apellidos de la persona a quien se notifica, la identificación del Órgano Jurisdiccional que emitió la resolución, fecha y descripción de la misma, indicación expresa de haber realizado la notificación por medio electrónico y firma electrónica del auxiliar judicial que la envió.

Las notificaciones que lleven aparejados documentos, las resoluciones se notificarán en el casillero electrónico señalado, donde se indica que en el órgano jurisdiccional o sede

administrativa ha emitido la resolución, quedarán a disposición del interesado las copias correspondientes. La notificación se tendrá por efectuada en el momento en que el interesado retire las copias del tribunal o dependencia administrativa, se deja constancia del acto en el expediente. En el caso que el retiro no se produce dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente del que estuviere disponible la notificación electrónica en el casillero del interesado, la notificación se tendrá por efectuada.

Pero los juzgados que cuenten con el equipo deberán escanear todos los documentos que ingresen. En el caso donde el Sistema de Gestión de Tribunales opere, se escanean los documentos y anexarlos al expediente electrónico.

Los documentos escaneados que formen parte de la cédula de notificación deberán adjuntarse a la misma al momento de realizar la notificación por medios electrónicos.

Las notificaciones se tendrán por efectuadas el día y hora en que sean puestas en el casillero de la dirección electrónica previamente constituida por el interesado y se realizarán en la jornada de trabajo actualmente establecida, con excepción de los casos que según la materia tengan una disposición especial. Para el cómputo de los plazos legales, se estará a lo que disponen las normas procesales aplicables.

2.3.7. Casillero electrónico.

El casillero electrónico es un sustituto de la casa o lugar que establece el artículo 79 del Código Procesal Civil y Mercantil (1963) para recibir notificaciones, en distintas legislaciones el Casillero Electrónico es conocido como casilla electrónica, dirección electrónica, buzón electrónico, sin importar la denominación que cada legislación les dé cumplen con la característica de ser un domicilio electrónico.

González (2004) expresa que, junto con el domicilio legal, el domicilio electrónico, al encontrarse debidamente inscripto en el registro respectivo para llevar a cabo las comunicaciones electrónicas, funcionando de manera indistinta con el legal cumpliendo sus efectos idénticos y lo define según la doctrina como “Lugar determinado en la red informática, donde una persona física recibe las comunicaciones que le dirigen”

(p.292)

El casillero electrónico es un repositorio de información digital, que permite a los abogados en libre ejercicio y de instituciones públicas, ingresando a esta herramienta tecnológica visualizar las notificaciones de las actuaciones judiciales en sus procesos judiciales y anexos de los procesos en los cuales son partes procesales, de una manera rápida, ágil, oportuna, eficiente y desde cualquier sitio.

(Consejo de la Judicatura,2018)

El Casillero Electrónico es un servicio digital ofrecido por el organismo judicial para los sujetos involucrados individuales o jurídicos, en los procesos judiciales, como buzón personal que regula un domicilio judicial electrónico, donde se depositan las notificaciones electrónicas de los usuarios adheridos a este servicio, con el objeto comunicar las resoluciones del órgano jurisdiccional correspondiente.

Con la habilitación del casillero electrónico, para recibir notificaciones de forma electrónica, se facilita el acceso a la justicia y la agilización de los procesos judiciales; además, tiene los beneficios de validez probatoria y autenticidad de la misma forma en la que lo tiene al ser realizadas por los medios convencionales. La autenticidad de las resoluciones judiciales notificadas a través del casillero electrónico del Organismo Judicial, agilizando los procesos de litigio que permiten consultar las notificaciones desde cualquier ubicación, con un dispositivo que cuente con acceso a Internet.

(Equipo de comunicadoras y comunicadores de la Secretaría de Comunicación Social y Protocolo, 2020, p. 3).

La notificación electrónica dentro del casillero electrónico tiene la misma validez y seguridad porque se identifica de manera indiscutible al remitente de la notificación y existe control y registro de la fecha y hora de su realización; de la misma manera que la notificación tradicional a través de determinar un lugar para recibir notificaciones con la diferencia que el envío y recepción es de forma inmediata.

2.3.7.1. Proceso de habilitación de casillero electrónico y esquema. Indica el Manual de adhesión al Casillero Electrónico del Organismo Judicial por López (2020) y lo regulado en el Decreto 15-2011 y la reforma 12-2022 del Congreso de la República, Ley Reguladora de Notificaciones por Medios Electrónicos y en el Acuerdo 11-2012 y la reforma 39-2020 de la Corte Suprema de Justicia, Reglamento Ley Reguladora de Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial que el procedimiento de adhesión para el uso del casillero electrónico consiste en:

Ingreso a Casillero Electrónico. Se debe ingresar a la página del organismo Judicial:

<http://www.oj.gob.gt/> y dar clic en la opción Casillero Electrónico ubicada en la parte superior derecha de la pantalla. La acción anterior, muestra una pantalla a la cual debe darse clic parte superior izquierda en la opción de Formularios.

Formulario. Para el formulario se da clic en la opción ingreso de formulario de adhesión, que abrirá una ventana donde se debe registrar número de Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación y fecha de nacimiento en el caso de ser guatemaltecos, si el usuario que desea crear casillero es de cualquier otra nacionalidad, puede ingresar el Pasaporte, número de pasaporte y fecha de emisión.

Entonces se realizar prueba CAPTCHA, por seguridad del sistema. Para continuar se da clic en el botón continuar y si el registro de los datos es correcto el ingreso de los datos podrá continuar, mostrándose un formulario con datos personales del usuario, los cuales son validados

con el Registro Nacional de las Personas y con el Registro de Abogados y Notarios de la Corte Suprema de Justicia.

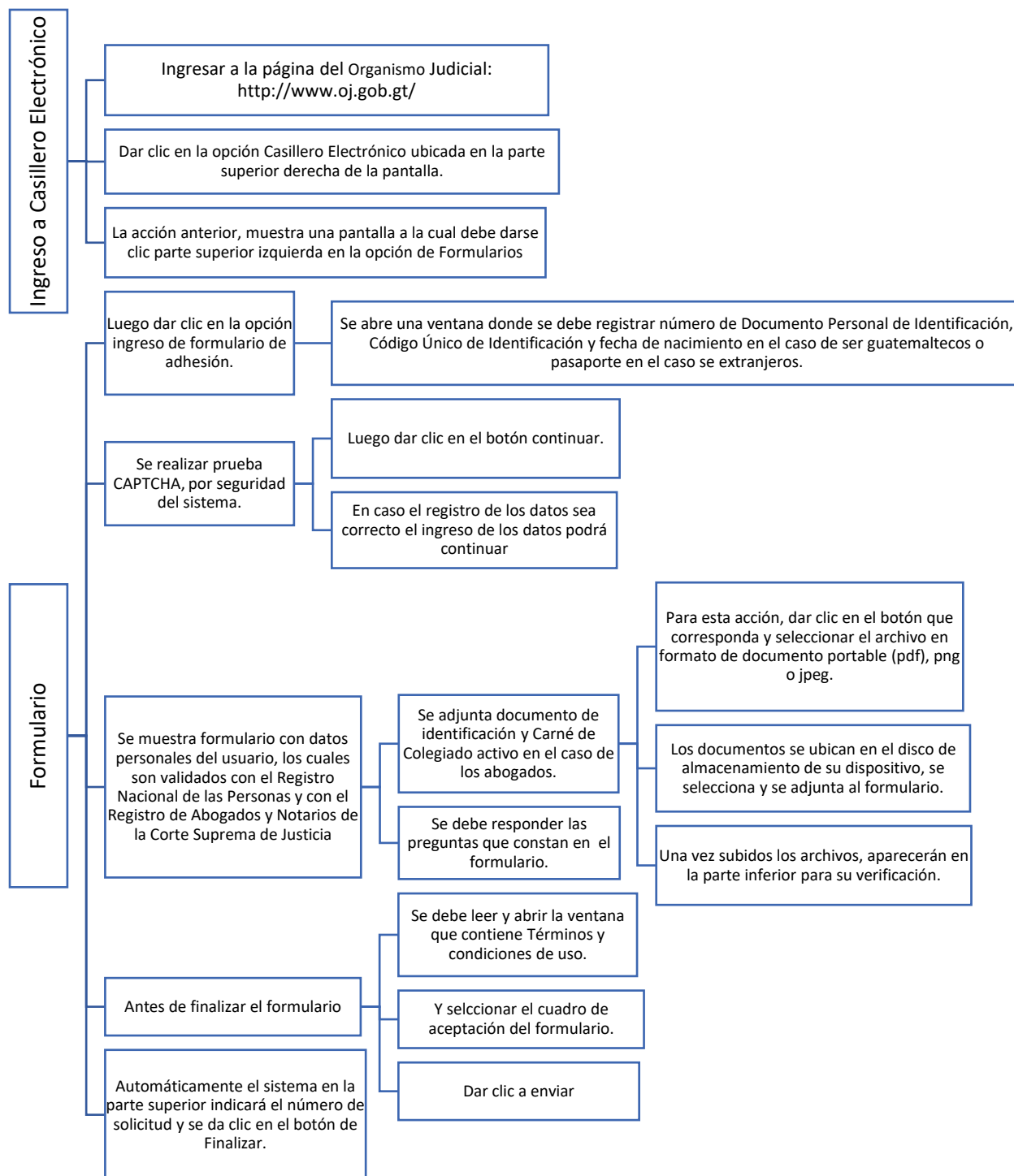
Se debe adjuntar documento de identificación y Carné de Colegiado activo en el caso de los abogados, en formato de documento portable (pdf por sus siglas en ingles), png o jpeg, una vez subidos los archivos, aparecerán en la parte inferior para verificación, el formulario requiere; número de teléfono, número de teléfono alternativo, correo electrónico, confirmación de correo electrónico con la opción de ingresar hasta cinco correos alternativos.

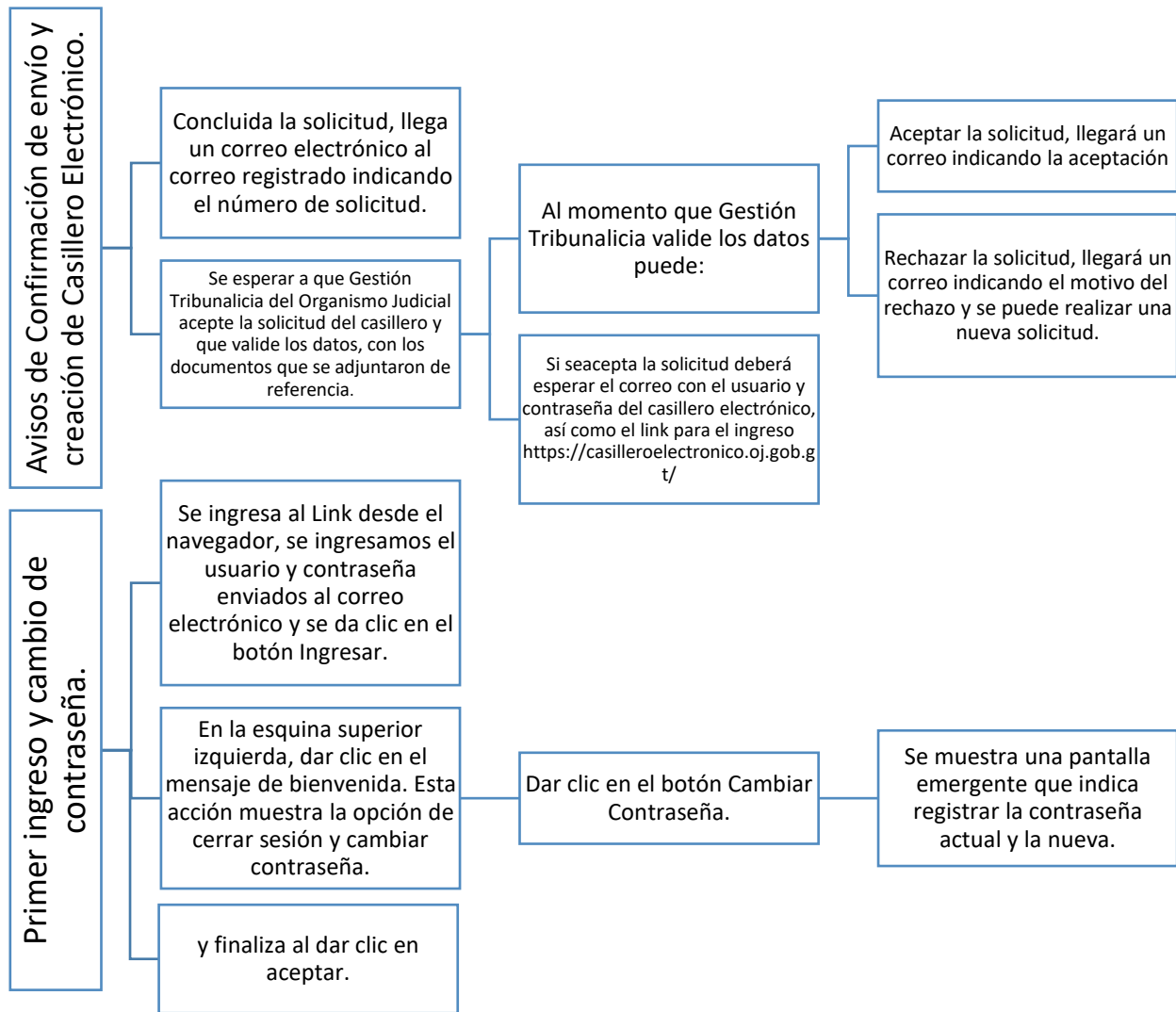
Antes de finalizar el formulario se debe leer y abrir la ventana que contiene términos y condiciones de uso: que consiste en lo establecido en la normativa correspondiente y la validez de la solicitud electrónica de conformidad con lo que para el efecto establece la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Y se acepta en el cuadro de aceptación en el formulario para enviarlo y automáticamente el sistema en la parte superior indicará el número de solicitud realizada.

Avisos de Confirmación de envío y creación de Casillero Electrónico. Concluida la solicitud, llega un correo electrónico al correo registrado, en donde se indica el número de solicitud y que se debe esperar a que Gestión Tribunalicia del Organismo Judicial acepte la solicitud del casillero y que valide los datos, con los documentos que se adjuntaron de referencia.

Al momento que Gestión Tribunalicia valide los datos puede: Aceptar la solicitud, llegará un correo indicando la aceptación o rechazo de la solicitud indicando el motivo del rechazo y se puede realizar una nueva solicitud.

Aceptada la Solicitud deberá esperar el correo con el usuario y contraseña del casillero electrónico, así como el link para el ingreso <https://casilleroelectronico.oj.gob.gt/>, se ingresa al Link desde el navegador, se ingresa el usuario y contraseña enviados al correo electrónico ,se debe cerrar sesión y cambiar contraseña que debe contener un mínimo de 8 caracteres, letra mayúscula y minúscula, por lo menos un signo, un número como mínimo, una vez cumplido este procedimiento se pueden realizar las notificaciones electrónicas mediante el casillero electrónico.





López (2020), Decreto 15-2011 y reforma 12-2022 del Congreso de la República, Ley Reguladora de Notificaciones por Medios Electrónicos y acuerdo 11-2012 y reforma 39-2020 de la Corte Suprema de Justicia.

Capítulo III

3. Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados

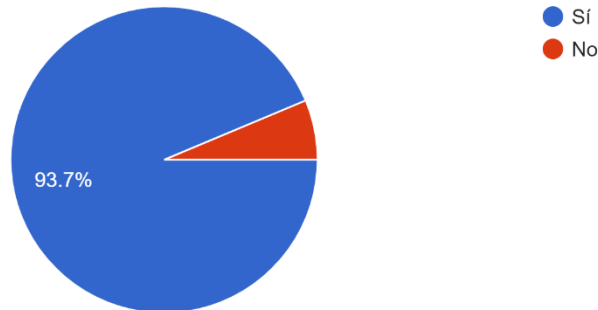
3.1. Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados de Boleta de Encuesta a Abogados del Municipio de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango

Pregunta 1

¿Cree que en la actualidad sea necesario el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación para los Procesos Civiles en Quetzaltenango?

	Respuestas	Numero de encuestados	Porcentaje %
1.	Sí	89	93.7
2.	No	6	6.3
	Totales	95	100

Fuente: elaboración propia.



Fuente: elaboración propia.

El 93.7% de los encuestados opina que es necesario el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación para los Procesos Civiles en Quetzaltenango y solo el 6.3 % de los entrevistados no considera necesario que se implementen.

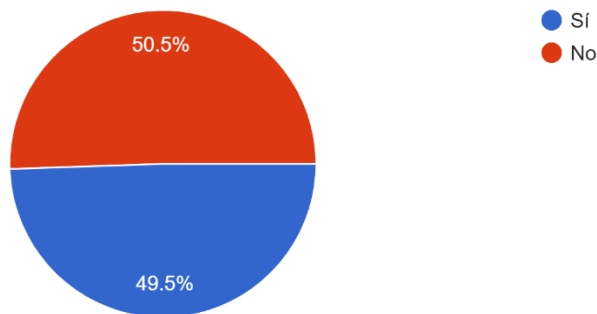
Por lo que se deduce que en la actualidad el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación, son indispensables no solo para la humanidad en general, sino también para los abogados dentro de los Procesos Civiles en Quetzaltenango y que es una minoría los abogados que ven innecesario el uso de estas tecnologías.

Pregunta 2

¿Está usted adherido al casillero electrónico para recibir notificaciones electrónicas?

	Respuestas	Numero de encuestados	Porcentaje %
1.	Sí	48	50.5
2.	No	47	49.5
	Totales	95	100

Fuente: elaboración propia.



Fuente: elaboración propia.

El porcentaje de abogados no adheridos al sistema del Casillero electrónico de los adheridos se diferencia únicamente en un 1% debido a un 50.5% no se encuentra adherido y el otro 49.5% sí.

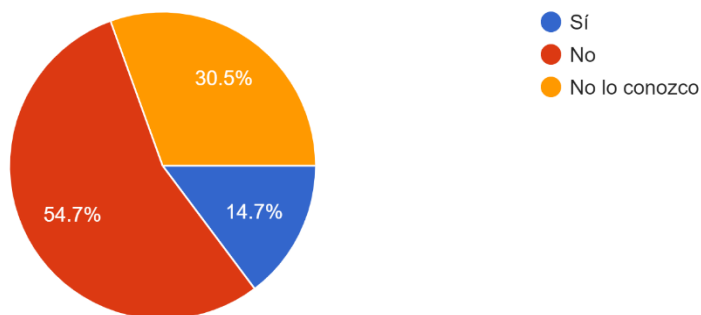
Este porcentaje indica que la respuesta se encuentra dividida aproximadamente a la mita entre los abogados que aún no están adheridos a este sistema debido que con anterioridad no era de carácter obligatorio y a los que están adheridos a este sistema de manera voluntaria con el fin de recibir notificaciones por medios electrónicos.

Pregunta 3

¿Considera que el procedimiento de adhesión al casillero electrónico es difícil?

	Respuestas	Numero de encuestados	Porcentaje %
1.	Sí	29	14.7
2.	No	52	54.7
3.	No lo conozco	14	30.5
	Totales	95	100

Fuente: elaboración propia.



Fuente: elaboración propia.

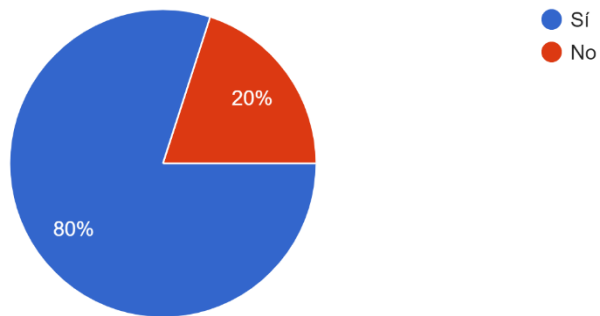
El 54.7% de los encuestados considera que el procedimiento para la adhesión al casillero electrónico no es difícil, por lo que se interpreta que la mayoría de los encuestados conoce la forma de adhesión al casillero electrónico el otro 30.5 % desconocen el procedimiento para la adhesión al casillero electrónico, muestra que aún existe desconocimiento respecto a el casillero electrónico y sobre todo al proceso de adhesión y como minoría un 14.7% de los encuestados considera que es difícil el procedimiento de adhesión electrónica, esto quiere decir que a pesar de conocerlo les parece un método complicado.

Pregunta 4

¿Considera al uso del casillero electrónico una ventaja?

	Respuestas	Numero de encuestados	Porcentaje %
1.	Sí	76	80
2.	No	19	20
	Totales	95	100

Fuente: elaboración propia.



Fuente: elaboración propia.

Dentro de los porcentajes un 80% consideran el uso del Casillero Electrónico como una ventaja, aunque como se refleja en la pregunta 2 no todos los abogados entrevistados se encuentren adheridos al sistema del casillero electrónico, un gran porcentaje lo ve como una ventaja y solo el 20% de los entrevistados ve en el uso del casillero electrónico una desventaja.

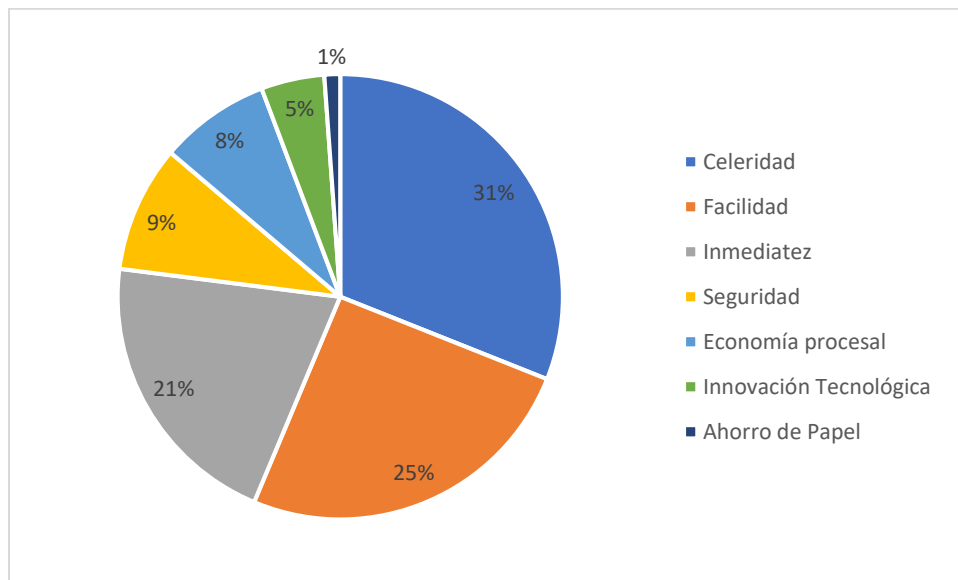
Pregunta 5

Si su respuesta fue sí ¿Por qué considera el uso del casillero electrónico como una ventaja?

	Respuestas	Numero de encuestados	Porcentaje %
1.	Celeridad	24	32
2.	Facilidad	20	26
3.	Inmediatez	15	20
4.	Seguridad	7	9
5.	Economía procesal	6	8
6.	Innovación Tecnológica	3	4

7.	Ahorro de Papel	1	1
	Totales	76	100

Fuente: elaboración propia.



Fuente: elaboración propia.

Las respuestas respecto a las ventajas del uso del casillero electrónico fueron variadas y se resaltan los siguientes aspectos.

Por su economía procesal y celeridad procesal: ya que es más ágil, rápida, sencilla, segura e inmediata la notificación electrónica, luego de haberse dictado la resolución. Facilita el acceso de información. Simplifica trámites y reduce costos, evita retardos en la notificación y así mismo en los procesos.

Facilidad y accesibilidad: en la actualidad es más factible utilizar este sistema de comunicación, cualquiera de las partes procesales, puede ser notificada de cualquier resolución del juzgado correspondiente, volviendo el trámite mucho más fácil y no se tiene que esperar físicamente al notificador, hay seguridad en la recepción, además se puede tener la certeza de que las partes han sido debidamente notificadas

Por la inmediatez con la que el profesional se entera de la información. Cualquiera de los abogados litigantes puede tener acceso a la resolución notificada por medio del casillero electrónico, no importando el lugar donde se encuentre, solo basta con tener acceso a internet. Se puede revisar en el momento oportuno y no se traspapela, volviéndose más práctico, disminuye distancias. Porque cuando la oficina no está dentro de la circunscripción municipal el casillero facilita las notificaciones. Se puede ver la notificación en cualquier momento y tenerla en el casillero electrónico.

Evita pérdidas como cuando se deja fijada, además que ya no se vulneraría los derechos a quienes por alguna otra situación son notificados por medio de estrados.

Innovación tecnología: En esta época es una ventaja que todo sea virtual, con solo ingresar a la web de la Función Judicial, desde cualquier sitio, se visualizan las notificaciones de los procesos judiciales, es un espacio virtual seguro que permite a los abogados tener conocimiento de sus procesos a través de sus dispositivos móviles, hay ahorro de papel y posibilita tener un registro electrónico del expediente.

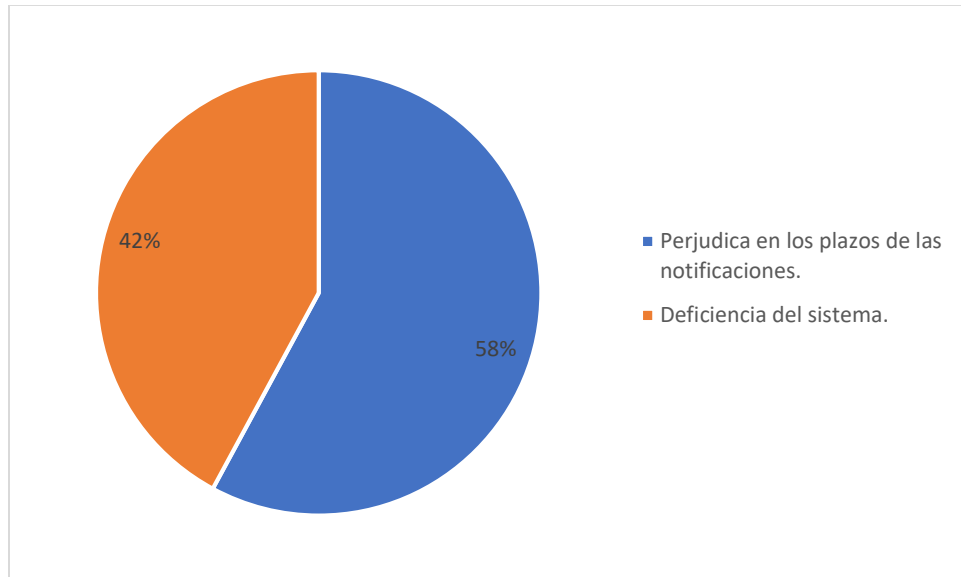
Se interpreta que entre los aspectos relevantes se encuentran los principios de celeridad y economía procesal, dado que la mayoría de entrevistados indican como ventaja la rapidez en la que se recibe la notificación y el contenido de esta, volviendo el proceso de notificación ágil, simplificado y sencillo, tiene como consecuencia una reducción de gastos y energía cumpliendo con las características del principio de economía procesal, otro de los aspectos a resaltar dentro de las ventajas es la facilidad y accesibilidad del uso del casillero electrónico, por medio de este servicio se reducen distancias, y el accesos a la información en cualquier momento y lugar facilitando el ejercicio de los abogados sin importar el lugar del litigio, beneficiando así el acceso a la información, y obtención de resoluciones. También se encuentra presente la innovación tecnológica debido a que el casillero electrónico es una herramienta virtual para el acto de notificación, permite el fácil acceso mediante de cualquier dispositivo a través de internet, y la reducción de uso de papel por ende contaminación ambiental y permite la posibilidad de tener archivos digitales.

Pregunta 6

Si su respuesta fue no ¿Por qué considera el uso del casillero electrónico como una desventaja?

	Respuestas	Numero de encuestados	Porcentaje %
1.	Perjudica en los plazos de las notificaciones.	11	42
2.	Deficiencia del sistema.	8	58
Total		19	100

Fuente: elaboración propia.



Fuente: elaboración propia.

En contra posición de las ventajas expuestas por los encuestados se encuentran las siguientes opiniones respecto a las desventajas del uso del casillero electrónico.

Plazos de las notificaciones: inician a correr los plazos desde el momento que la notificación sea depositada en el casillero electrónico, con el simple hecho de que los juzgados manden la notificación ellos aducen que el abogado está enterado.

Deficiencia del sistema: la plataforma utilizada es deficiente, hay muchos errores en el envío de notificaciones y documentos adjuntos, la administración de justicia no acepta las deficiencias en este sentido por lo que deja a los litigantes en estado de indefensión sobre todo porque no

admiten impugnaciones las notificaciones aun cuando son deficientes. La violación al debido proceso es evidente.

El aviso de notificación llega a spam y se puede perder entre otros correos electrónicos, porque pasa desapercibido, la falta de costumbre a revisar la plataforma también el mal servicio del internet dificulta recibir a tiempo las notificaciones y aun teniendo la notificación, si hay documentos muy grande se debe acudir a juzgado por las mismas.

Es mejor tener físicamente la notificación ya que a veces los sistemas electrónicos se resetean ya sea por un virus, o por mal funcionamiento. Hay dificultad en la conservación de contraseñas y este sistema es propenso a robo de información electrónica.

Se interpreta de la respuesta de los entrevistados que es natural que el uso del casillero electrónico tenga desventajas como se menciona respecto a que el sistema aún tiene fallas, y estas fallas pueden perjudicar a los abogados dentro del ejercicio de la profesión, entre otras razones se encuentra que no siempre es posible estar pendiente del casillero electrónico y esto puede perjudicar respecto a que inician a correr los plazos una vez entregados. En el caso de los documentos grande se recogen en el órgano jurisdiccional que realiza la notificación, y aspectos de seguridad cibernéticas son otras desventajas que preocupan a los encuestados.

**3.2. Análisis e Interpretación de Resultados de Boleta de Entrevista
a Notificadores de enlace de los Juzgados Civiles del Municipio
de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango.**

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD
MESOAMERICANA, QUETZALTENANGO.

Juzgado Primero de Primera instancia Civil del Municipio y Departamento de
Quetzaltenango.

Entrevistador: Lisa Fernanda Vicente Ajtujal.

Entrevistado: Pamela Rodríguez Notificadora.

Fecha: 4/4/2022

La presente entrevista tiene por objeto recolectar datos e información, del trabajo de investigación, de la tesis titulada: Uso del Casillero Electrónico en el Proceso Civil en el Municipio de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango.

1. ¿Cuál es el procedimiento para enviar una notificación electrónica?

Contando con usuario el Abogado de Casillero Electrónico selecciona el método establecido, se marcan en el mismo las resoluciones a notificar y se envía al usuario vinculado a su correo electrónico el cual al revisarlo el usuario podrá saber que le están notificando.

2. ¿Qué garantiza el uso de la firma electrónica en la notificación por medio del casillero electrónico?

Dentro de la notificación electrónica aparece una firma en Q.R. para verificar la veracidad de la misma, y se garantiza porque la misma es únicamente proporcionada por el Organismo Judicial a los litigantes.

3. ¿El órgano jurisdiccional en el que labora envía las resoluciones y documentos a notificar por medio de formato (PDF) a través de escáner?

Si, ocasionalmente.

4. Si la respuesta es sí ¿Quién es el encargado de escanear los documentos?

El Comisario u Oficial y Notificadores ya que es multifuncional, todos alimentan el sistema para poder cumplir con la totalidad del proceso.

5. ¿Cuáles considera que son las ventajas del uso del casillero electrónico?

La inmediatez, rapidez sin olvidar que está sujeto a lo preestablecido por la ley y reglamento y a futuro al ahorro de papel.

6. ¿Cuáles considera que son las desventajas del uso del Casillero electrónico?

El poder perder el plazo para audiencias, por no recibir notificación.

7. ¿Existe alguna solución si dado el caso la parte procesal que deba ser notificada no recibe en su casillero electrónico la notificación?

Rectificar por que no llegan y acudir al órgano Jurisdiccional para ver qué sucede ya que hay impedimentos que están fuera del Órgano Jurisdiccional.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD
MESOAMERICANA, QUETZALTENANGO.

Juzgado Primero de Primera instancia Civil del Municipio y Departamento de
Quetzaltenango.

Entrevistador: Lisa Fernanda Vicente Ajtujal.

Entrevistado: Fabricio García Notificador.

Fecha: 4/4/2022

La presente entrevista tiene por objeto recolectar datos e información, del trabajo de investigación, de la tesis titulada: Uso del Casillero Electrónico en el Proceso Civil en el Municipio de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango.

1. ¿Cuál es el procedimiento para enviar una notificación electrónica?

Primero el usuario debe poseer un Casillero Electrónico proporcionado por el Organismo Judicial.

Posteriormente en el sistema, se asigna la dirección y se procede a vincular la resolución o resoluciones que se desee Notificar al Actor y selecciona el número de folios que se le enviarán, llenados los campos requeridos se le ordena enviar dicha notificación. La cual llega a la bandeja del Centro de Notificaciones y el encargado finalmente hace llegar al Casillero del Usuario.

2. ¿Qué garantiza el uso de la firma electrónica en la notificación por medio del casillero electrónico?

Ya que la misma Resolución firmada Electrónicamente posee en el Documento un Q.R. para verificar si esa Resolución en particular es emanada del Ente Jurisdiccional, por ende la notificación llega únicamente a la persona (Abogado) que aceptó las condiciones de la misma.

Existen en la notificación dos firmas la del órgano jurisdiccional de donde se envía la notificación y la segunda la interna del notificador.

3. ¿El órgano jurisdiccional en el que labora envía las resoluciones y documentos a notificar por medio de formato (PDF) a través de escáner?

Si, ocasionalmente.

4. Si la respuesta es sí ¿Quién es el encargado de escanear los documentos?

El Comisario y los Oficiales y Notificadores alimentan el sistema con actuaciones o resoluciones que han realizado para poder notificar.

5. ¿Cuáles considera que son las ventajas del uso del casillero electrónico?

Mucho más rápido, el Acuerdo dice: que el usuario tiene tres días para recoger Documentos, si es muy grande el contenido únicamente se le envía la resolución y su finalidad en teoría es ahorrar papel.

6. ¿Cuáles considera que son las desventajas del uso del Casillero electrónico?

Por no tener señal se podría perder el Plazo, de Audiencias y Evacuación de la misma, y el Inconveniente de recoger documentos.

7. ¿Existe alguna solución si dado el caso la parte procesal que deba ser notificada no recibe en su casillero electrónico la notificación?

Se debe verificar la razón y en su defecto acudir al Órgano Jurisdiccional.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD
MESOAMERICANA, QUETZALTENANGO.

Juzgado Segundo de Primera instancia Civil del Municipio y Departamento de
Quetzaltenango.

Entrevistador: Lisa Fernanda Vicente Ajtujal.

Entrevistado: Claudia María Calderón Montiel, Notificadora.

Fecha: 6/4/2022

La presente entrevista tiene por objeto recolectar datos e información, del trabajo de investigación, de la tesis titulada: Uso del Casillero Electrónico en el Proceso Civil en el Municipio de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango.

1. ¿Cuál es el procedimiento para enviar una notificación electrónica?

Se adhiere al sistema de Notificaciones Electrónicas, se vincula dentro del sistema, se adjunta la resolución al notificar al Casillero Electrónico.

2. ¿Qué garantiza el uso de la firma electrónica en la notificación por medio del casillero electrónico?

Certeza Jurídica, agilidad al Recibir Notificaciones.

3. ¿El órgano jurisdiccional en el que labora envía las resoluciones y documentos a notificar por medio de formato (PDF) a través de escáner?

Si.

4. Si la respuesta es sí ¿Quién es el encargado de escanear los documentos?

Las Notificadoras.

5. ¿Cuáles considera que son las ventajas del uso del casillero electrónico?

Seguras, prácticas, rápidas, efectivas se tiene acceso desde cualquier dispositivo.

6. ¿Cuáles considera que son las desventajas del uso del Casillero electrónico?

Los documentos Adjuntos no se cargan en el sistema.

7. ¿Existe alguna solución si dado el caso la parte procesal que deba ser notificada no recibe en su casillero electrónico la notificación?

Se puede extender una copia impresa por parte del Juzgado.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD
MESOAMERICANA, QUETZALTENANGO.

Juzgado Segundo de Primera instancia Civil del Municipio y Departamento de
Quetzaltenango.

Entrevistador: Lisa Fernanda Vicente Ajtujal.

Entrevistado: Glendy Escobar Castellanos. Notificadora.

Fecha: 6/4/2022

La presente entrevista tiene por objeto recolectar datos e información, del trabajo de investigación, de la tesis titulada: Uso del Casillero Electrónico en el Proceso Civil en el Municipio de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango.

1. ¿Cuál es el procedimiento para enviar una notificación electrónica?

Se adhiere el abogado a las Notificaciones Electrónicas.

Se vincula dentro del sistema.

Se adjunta la resolución al Casillero Electrónico.

2. ¿Qué garantiza el uso de la firma electrónica en la notificación por medio del casillero electrónico?

Certeza Jurídica.

Agilidad en las Notificaciones.

3. ¿El órgano jurisdiccional en el que labora envía las resoluciones y documentos a notificar por medio de formato (PDF) a través de escáner?

Si.

4. Si la respuesta es sí ¿Quién es el encargado de escanear los documentos?

Las Notificadoras.

5. ¿Cuáles considera que son las ventajas del uso del casillero electrónico?

Ser más Seguras.

Más Prácticas.

Ágil y rápidas.

Se tiene acceso desde cualquier dispositivo.

6. ¿Cuáles considera que son las desventajas del uso del Casillero electrónico?

No todos los documentos adjuntos no se cargan en el sistema.

7. ¿Existe alguna solución si dado el caso la parte procesal que deba ser notificada no recibe en su casillero electrónico la notificación?

Se extiende una copia impresa por parte del Juzgado.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD
MESOAMERICANA, QUETZALTENANGO.

Juzgado De Paz Civil, Trabajo Y Familia del Municipio de Quetzaltenango.

Entrevistador: Lisa Fernanda Vicente Ajtujal.

Entrevistado: Melisa de León

Fecha: 6/4/2022

La presente entrevista tiene por objeto recolectar datos e información, del trabajo de investigación, de la tesis titulada: Uso del Casillero Electrónico en el Proceso Civil en el Municipio de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango.

1. ¿Cuál es el procedimiento para enviar una notificación electrónica?

En primer lugar, el abogado que presenta su gestión tiene que señalar su casillero electrónico, en segundo lugar, esa dirección es registrada, agregada y vinculada a la persona que esta auxiliando, dentro del Sistema General de Tribunales -SGT-, y, como tercer lugar, a partir de ese momento todo lo resuelto dentro de ese expediente será notificado por esa vía.

2. ¿Qué garantiza el uso de la firma electrónica en la notificación por medio del casillero electrónico?

Su legalidad, ya que toda notificación debe ser firmada y sellada por el notificador para que tenga validez jurídica.

3. ¿El órgano jurisdiccional en el que labora envía las resoluciones y documentos a notificar por medio de formato (PDF) a través de escáner?

Si.

4. Si la respuesta es sí ¿Quién es el encargado de escanear los documentos?

Los encargados de escanear son los oficiales

5. ¿Cuáles considera que son las ventajas del uso del casillero electrónico?

Celeridad del proceso, la legalidad del acto, el proceso va dando su curso de manera rápida sin obstáculos.

6. ¿Cuáles considera que son las desventajas del uso del Casillero electrónico?

En lo personal, no le veo desventajas, porque aún para nosotros como auxiliares judiciales nos favorece esta nueva forma de notificar.

7. ¿Existe alguna solución si dado el caso la parte procesal que deba ser notificada no recibe en su casillero electrónico la notificación?

Es un asunto que no debería de suceder.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD
MESOAMERICANA, QUETZALTENANGO.

Juzgado pluripersonal de primera instancia de familia del Municipio y Departamento de
Quetzaltenango.

Entrevistador: Lisa Fernanda Vicente Ajtujal.

Entrevistado: Kristhel Flores.

Fecha: 4/4/2022

La presente entrevista tiene por objeto recolectar datos e información, del trabajo de investigación, de la tesis titulada: Uso del Casillero Electrónico en el Proceso Civil en el Municipio de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango.

1. ¿Cuál es el procedimiento para enviar una notificación electrónica?

Verificar que resolución hay que enviar corroborar si hay algún memorial para anexar a la resolución, posterior a eso se selecciona la resolución que hay que enviar se procede a firmar electrónica y automáticamente se envía al casillero del abogado.

2. ¿Qué garantiza el uso de la firma electrónica en la notificación por medio del casillero electrónico?

La seguridad de la notificación y la fe pública que tiene el notificador

3. ¿El órgano jurisdiccional en el que labora envía las resoluciones y documentos a notificar por medio de formato (PDF) a través de escáner?

Si.

4. Si la respuesta es sí ¿Quién es el encargado de escanear los documentos?

Por el momento el notificador, pero con las nuevas reformas será el comisario.

5. ¿Cuáles considera que son las ventajas del uso del casillero electrónico?

Celeridad y economía procesal

6. ¿Cuáles considera que son las desventajas del uso del Casillero electrónico?

No tiene.

7. ¿Existe alguna solución si dado el caso la parte procesal que deba ser notificada no recibe en su casillero electrónico la notificación?

Eso no sucede, pues el proceso de notificación es inmediato

Pregunta 1

¿Cuál es el procedimiento para enviar una notificación electrónica?

Los notificadores explican que consiste en:

Identificar el casillero electrónico proporcionado por el organismo judicial de la persona que a la que se le va a notificar que debe estar identificado como lugar para recibir notificaciones, se verifica la resolución que hay que enviar, se corrobora si hay algún memorial para anexar a la resolución, y se firma electrónicamente.

Dentro del sistema del organismo judicial se asigna la dirección y se vincula la resolución o resoluciones que se notifican, se identifica el número de folios que se van a enviar, llenados los campos se ordena enviar dicha notificación, llegando a la bandeja del centro de notificaciones, llegando así al casillero del usuario.

Pregunta 2

¿Qué garantiza el uso de la firma electrónica en la notificación por medio del casillero electrónico?

Explican los entrevistados que la firma dentro de la notificación electrónica se divide en dos una firma electrónica interna, que es la del notificador encargado de la notificación electrónica, que brinda seguridad de la notificación y la fe pública que tiene el notificador.

Y la segunda que es una firma electrónica institucional, que identifica al órgano jurisdiccional de donde proviene la notificación.

El uso de ambas garantiza la seguridad jurídica de las mismas, y que por ser una notificación por medios electrónicos es necesario el uso de firma electrónica para poder identificar al notificador encargado y al órgano jurisdiccional de donde emana de forma indiscutible.

Pregunta 3

¿El órgano jurisdiccional en el que labora envía las resoluciones y documentos a notificar por medio de formato (PDF) a través de escáner? Si la respuesta es sí ¿Quién es el encargado de escanear los documentos?

Los órganos jurisdiccionales que manejan la notificación por medio del casillero electrónico en los procesos civiles, de manera unánime afirman contar con los medios para escanear los documentos pero que cuando los documentos son muy grandes el reglamento permite que dentro de 3 días después de recibida la notificación en el casillero electrónico se pueda recoger los documentos.

En algunos casos es el notificador el que escanea los documentos a adjuntar, pero con las nuevas reformas ya se ha implementado que el comisario realice esta función. En el caso de las resoluciones son tomadas directamente del sistema, una vez subida la resolución por los oficiales.

Quiere decir que los documentos adjuntos a una notificación electrónica es una función integral del órgano jurisdiccional pero que a pesar de contar con los medios necesarios para que se adjunten los documentos no siempre sucede debido a que pueden llegar a ser muy grandes cierto tipo de documento.

Pregunta 4

¿Cuáles considera que son las ventajas del uso del casillero electrónico?

Entre las ventajas la más evidente es la rapidez con la que se puede realizar la notificación, evitando la búsqueda de direcciones y ahorro de papel, lo que brinda celeridad y economía procesal para todos los involucrados en las notificaciones electrónicas

La rapidez se ve reflejada en que al momento de que se tiene la resolución la notificación es inmediata, a diferencia de que se tenga que buscar direcciones y se espere que se reciban en determinados casos, beneficiando a los procesos de esta manera a que haya celeridad y economía además de otorgar beneficios ecológicos.

Pregunta 5

¿Cuáles considera que son las desventajas del uso del Casillero electrónico?

Se manifiesta que el uso del casillero no tiene desventajas, pero algunos entrevistados dentro de su trabajo han notado desventajas para los abogados por la pérdida de plazos, que no se evacúan audiencias y no recoger documentos por no ver las notificaciones en el casillero electrónico.

Es interesante que para el notificador sean más los beneficios dentro de su desempeño laboral, pero que a pesar de ello notan la falta de adaptación de algunos usuarios a este sistema, y que conlleva entonces una desventaja con pérdidas trascendentales.

Pregunta 6

¿Existe alguna solución si dado el caso la parte procesal que deba ser notificada no recibe en su casillero electrónico la notificación?

Argumentan los notificadores, que no sucede, pues el proceso de notificación es inmediato y seguro, pero si fuese el caso se debe verificar la razón de no recibir la notificación y acudir al órgano jurisdiccional, porque hay impedimentos que quedan fuera de las posibilidades del órgano judicial.

Ser argumenta la imposibilidad de esta situación y que de ser así puedan ser factores externos y no por los órganos jurisdiccionales.

3.3 Análisis del Trabajo de Campo

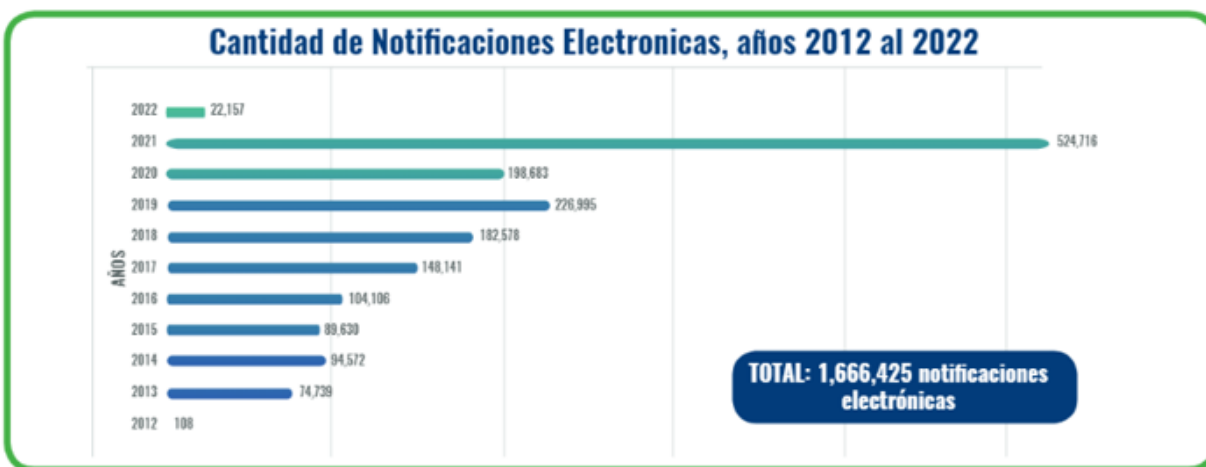
Los avances tecnológicos dentro de los ámbitos legales cada día es más normalizado, dentro del trabajo de campo se buscaba conocer sobre la expectativas de las personas objeto de estudio respecto a las nuevas tecnologías específicamente respecto al uso del casillero electrónico, de lo recabado dentro de las encuestas a Abogados del Municipio de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango y entrevistas a Notificadores de enlace de los Juzgados Civiles del Municipio de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango, se destaca respecto a los abogados del Municipio de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango, que están expectantes al uso de nuevas tecnologías de comunicación dentro de los distintos procesos civiles del departamento de Quetzaltenango.

A pesar de la concientización que ha habido por parte del organismo judicial aún existen abogados que no conocen a totalidad el uso del casillero electrónico, y que no se encuentran adheridos a este sistema, el trabajo de campo otorga de su estudio que existen tanto ventajas como desventajas del uso del casillero electrónico y en este caso fueron mayores las ventajas que las desventajas por lo que se percibe de que hay apertura a este sistema de notificaciones electrónicas como un sustituto a la notificación tradicional , debido a su celeridad, rapidez, inmediación y los diferentes beneficios que otorga el hecho de que no se requiera de una dirección física para poder ser notificado además de la modernidad y actualización que no solo otorgan un beneficio a las personas involucradas en el ámbito jurídico si no también es un beneficio social porque se evita la contaminación ambiental.

Por otra parte, en el caso de los Notificadores de los diferentes Juzgados Civiles del Municipio de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango, es notorio que la notificación electrónica por medio del casillero electrónico esta aparejado a una descarga laboral, debido a su inmediatez se evita que hayan retardos, búsqueda exhaustiva de direcciones o no poder encontrar el lugar donde se deba notificar, los notificadores se encuentran adaptados a este sistema y su forma de notificar. La mayoría de los notificadores se encuentran conscientes de que el sistema aún no es perfecto, pero proponen soluciones accesibles a los casos en los que la notificación electrónica no sean notificadas debidos a causas ajenas al Órgano Jurisdiccional.

Cada día el mundo avanza y la sociedad con ello, este estudio denota la posibilidad y la apertura al uso uniforme y completo del Casillero Electrónico, junto a él un camino para el uso de nuevas tecnologías en distintas áreas del Derecho.

El aumento de adhesiones al casillero electrónico es indudable como se demuestra en el incremento de notificaciones electrónicas realizada a los abogados adheridos al sistema de Casillero Electrónico según estadística del Sistema de Gestión Tributaria, Casillero electrónico, que proceso la información hasta 18 de enero del año 2022 desde su inicio se detalla a continuación:



Fuente: Sistema de Gestión Tributaria, Casillero electrónico, procesamiento de la información 18 de enero del año 2022.

Año	Cantidad de Notificaciones
2,012	108
2,013	74,739
2,014	94,572
2,015	89,630
2,016	104,106
2,017	148,141
2,018	182,578
2,019	198,683
2,020	524,716
2,022	22,157
Total:	1,666,425

Referencia: Elaboración Propia.

Conclusiones

1. Se logro establecer que el Casillero Electrónico como dirección virtual para recibir notificaciones electrónicas, es un proceso más sencillo que la notificación personal tradicional, debido a que una vez se cuente con la resolución del órgano jurisdiccional el notificador deposita la notificación electrónica de manera inmediata en el Casillero electrónico con la misma Seguridad Jurídica.

2. Se determino que con el paso de los años ha existido una evolución de las normas que regulan las notificaciones por medios electrónicos, y que la necesidad de su uso ha llegado hasta la obligatoriedad de la adhesión de los abogados al sistema del Casillero Electrónico.

3. De acuerdo con el estudio realizado, se estableció que la adhesión al casillero electrónico para recibir notificaciones electrónicas cada vez es más utilizada por los abogados litigantes en los Procesos Civiles, en el Departamento de Quetzaltenango, Municipio de Quetzaltenango, no obviando que aún existe desconocimiento respecto a este sistema, y que son mayoría los que encuentran receptivos al uso de tecnologías dentro de dichos Procesos.

4. Se Concluye que como respuesta al planteamiento del problema ¿El uso del casillero electrónico trae ventajas o desventajas para el abogado en el Proceso Civil en el municipio de Quetzaltenango? que él abogado tiene tantas desventajas resaltando la perdida de plazos debido a que una vez ingresa al casillero electrónico cobra vigencia e inician a correr el computo de los plazos y las fallas que pueden ocurrir en cualquier sistema electrónico. Como ventajas de

celeridad, inmediatez, avance tecnológico, sin límites de espacio y tiempo para los abogados dentro de los Procesos Civiles, en el Departamento de Quetzaltenango, Municipio de Quetzaltenango, pero que son mayores las ventajas aparejadas a este sistema que las desventajas y que el Organismo Judicial aún tienen que realizar mejoras al sistema del Casillero electrónico, pero que al día de hoy es un sistema eficiente.

Recomendaciones

1. Se recomienda a los abogados que litigan dentro de los Procesos Civiles, en el Departamento de Quetzaltenango, Municipio de Quetzaltenango, que por la facilidad y celeridad del casillero electrónico busquen la adaptación a nuevas tecnologías dentro del ejercicio de la profesión por la constante evolución tecnológica en el derecho y el mundo.

2. Se recomienda a los Organismo Judicial, continuar con el uso del Casillero Electrónico y nuevas tecnologías dentro de los procesos y el ahorro de papel dentro de los órganos jurisdiccionales s jurisdiccionales, actos que benefician a la población guatemalteca en general, así como reformas y actualizaciones a las leyes junto con el avance de las tecnologías y las necesidades de los usuarios del casillero electrónico.

3. Se recomienda al Organismo Judicial que continúe con la divulgación de las forma y uso del Casillero Electrónico. Así como el mantenimiento del sistema y actualización de la plataforma para otorgar este servicio de la mejor manera para los usuarios.

4. Se recomienda a los abogados dentro de los Procesos Civiles, en el Departamento de Quetzaltenango, Municipio de Quetzaltenango, que usen el casillero electrónico debido a que son mayores las ventajas ofrece y que como parte del ejercicio de su profesión formen el hábito de revisar el casillero electrónico continuamente para evitar la pérdida de plazos. Al Organismo Judicial que, con el apoyo del Centro de Informática y Telecomunicaciones, haya centros de resolución de problemas para los usuarios del casillero electrónico.

Anexos

Anexo A

Bibliografía

Aguila Grados, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima: EGACAL.

Aguirre Godoy, M. (2007). *Derecho Procesal Civil*. Guatemala: Vile.

Aguirre Godoy, M. (2011). *Derecho Procesal Civil Tomo II* (Vol. 1°). Guatemala: Vile.

Álvarez Dueñas, P. (2016). Notificación por correo Electronico en el Perú. *YACHAQ*(7), 34-53.

Álvarez Mancilla , E. A. (2009). *Introducción al estudio de la Teoría General del Proceso*.

Baquiáx, J. F. (2005). *Análisis Dogmatico sobre la Positividad de Algunas Instituciones del Código Procesal Civil Y Mercantil* . Quetzaltenango.

Cajas, J. R. (2013). *Codigo Procesal Civil, Decreto Ley 107, Anotado y Concordado* . . Quetzaltenango.

Chacón Corado , M. (2004). *Los Conceptos de Acción, Pretención y Excepción*. Guatemala: Centro Editorial Vile.

Chacón Corado, M. R. (2006). *El Juicio Oral en la Legislación Guatemalteca*. Guatemala.

Consejo de la Judicatura. (27 de Febrero de 2018). Obtenido de

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/preguntasfrecuentescasilleroselectronicos.pdf>

Enríquez, O. F. (2019). *El Derecho Procesal Civil y Mercantil en la Práctica Guatemalteca*. Editorial Fenix.

- Equipo de comunicadoras y comunicadores de la Secretaría de Comunicación Social y Protocolo. (2020). Agilice sus procesos judiciales utilizando el casillero electrónico. *Justicia 24 horas*.(19), 3.
- González Etienot, B. (2004). *IX Congreso Argentino de Derecho Societario*. San Miguel de Tucman .
- Gordillo Galindo, M. E. (2017). *El Derecho Procesal Civil Guatemalteco*. Guatemala: Editorial Fenix.
- Lara, R. A. (2011). *Temas de Introducción al Estudio del Derecho y de Teoría General Del Derecho* . Editorial Universitaria.
- López Cano, P. A. (2016-2017). La Casación. *Revista Jurídica del Organismo Judicial*, 1-6.
- Miguel Ángel, D. (2005). *Manual de Derecho Informático*. Madrid: Thomson Aranzandi.
- Monroy Gálvez, J. (2015). *Introducción al Proceso Civil*. Perú: Temis.
- Montero Aroca, J., & Chacón Corado, M. (2005). *Manual de Derecho Procesal Guatemalteco*.
- Montero Aroca, J., & Chacón Corado, M. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil Guatemalteco* (Vol. 2°). Guatemala: Magna Terra Editores.
- Nájera-Farfán , M. (2006). *Derecho Procesal Civil* . Guatemala: IUS.
- Orellana Donis, E. (2011). *Derecho Procesal Civil I*. Guatemala.
- Ossorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires : Heliasta.
- Ovalle Favela, J. (2012). *Derecho Procesal Civil*. México: Oxford.

Robledo , D. (2014). La notificación electrónica en Argentina. A propósito de la implementación de las nuevas tecnologías en el proceso judicial. *Revista Juridica*, 47'65.

Rodriguez, F. (2013). *Derecho informático. El derecho en la era digital. La sociedad de la información y el sistema jurídico. Contratos informáticos. Protección jurídica de los programas de computación. Delitos informáticos. La tutela jurídica del sistema informático.* .

Román Coto, M. (2013). Los Sistemas de Gestión administrativa, como ejes fundamentales en la implementación de Proyectos de Modernización Judicial. *Sapere Aude*(2), 5-28.

Recuperado el 7 de Marzo de 2022, de

j.gob.gt/visorRevista/web/viewer.html?file=/Archivos/EscuelaDeEstudiosJudiciales/PaginaWeb/SapereAude/Sapere%20Aude%202.pdf#magazineMode=true

Roque, L. (06 de 04 de 2020). Fortalecen agilización de procesos electrónicos. *Diario de Centro America*. Recuperado el 10 de 3 de 2022, de <https://dca.gob.gt/noticias-guatemala-diario-centro-america/fortalecen-agilizacion-de-procesos-electronicos/>

Sevilla Agurto, P. (2017). La notificación judicial de personas inciertas o domicilio desconocido.

Gaceta Civil & Procesal Civil(46), 81-86. Recuperado el 1 de 3 de 2022, de

https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/53452712/La_notificacion_judicial_de_personas_inciertas_o_domicilio_desconocido-with-cover-page-

[v2.pdf?Expires=1646692925&Signature=HHY~gGponJKSR4tEj1LVbYnRGHO4a~sC2ET7fKi7kiadZgpG68HBQtQHv4AJR~rPkIzNcCnWZrR~EzLxOd2DJ](https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/53452712/La_notificacion_judicial_de_personas_inciertas_o_domicilio_desconocido-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1646692925&Signature=HHY~gGponJKSR4tEj1LVbYnRGHO4a~sC2ET7fKi7kiadZgpG68HBQtQHv4AJR~rPkIzNcCnWZrR~EzLxOd2DJ)

Téllez Valdés, J. A. (2009). *Derecho Informático*. México: Mc Graw Hill Educación.

Villegas Lara, R. (2011). *Temas de Introducción al Estudio del Derecho y de Teoría General del Derecho*. Guatemala: Universitaria.

Legislación aplicada.

Acuerdo -CSJ-11-2012. Reglamento de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial. 2012

Acuerdo –CSJ-1-2013 Autorización de Notificaciones Electrónicas en Órganos Jurisdiccionales. 2013

Acuerdo –CSJ-15-2015 Autorización de Órganos Jurisdiccionales de notificar electrónicamente en toda la República 2015

Acuerdo –CSJ-2-2013-Modificación al Reglamento de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial. 2013

Acuerdo –CSJ-33-2020-Modificar el acuerdo Reglamento de la Ley Reguladora de las Notificaciones por Medios Electrónicos en el Organismo Judicial. 2020

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto -Ley 107 del Jefe de Gobierno de la República, 1963

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Decreto 47-2008. Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas. 2008

Decreto-CRG-15-2011. Ley reguladora de las notificaciones por medios electrónicos en el organismo judicial. 2011 y su reformada decreto 12-2022

Ley del Organismo Judicial. Decreto-Ley 2-89 del Congreso de la República. 1989.

Anexo B

Cronograma de Actividades

<i>UNIDADES</i>	ACTIVIDADES	SEMANAS.
<i>Diagnostico</i>	La selección del tema o diagnóstico es la etapa inicial que nos ayuda a determinar el tema que se pretende investigar, previa aprobación de la comisión de tesis.	1 a 4
<i>Planificación</i>	Determinar con exactitud el procedimiento a seguir para desplegar la investigación del tema, tomando en cuenta que la misma está constituida por la investigación de campo, investigación teórica y el tiempo que la misma requerirá.	5 a 12
	En forma conjunta con el Metodólogo asignado, se elaboro el diseño de investigación a utilizar, el cual	

<p><i>Trabajo de diseño</i></p> <p><i>De Investigación.</i></p>	<p>comprende la formulación del planteamiento del problema, el desarrollo de cada una de la variables, los objetivos tanto específicos como generales, los alcances de la misma y la unidad de análisis a utilizar.</p>	<p>13 a 16</p>
<p><i>Recopilación de la información.</i></p>	<p>Es el procedimiento por el cual, la información legal y la información doctrinaria se recopilan para el desarrollo de la investigación.</p>	<p>16 a 20</p>
<p><i>Actividades de Investigación.</i></p>	<p>Es la investigación de campo, la cual consiste en la realización de encuestas, mismas que ayudaran a sustentar la problemática que existe del tema objeto</p>	<p>21 a 25</p>

	de investigación.	
<i>Tabulación de datos.</i>	Elaboración de Gráficas, basadas en los resultados obtenidos de las encuestas realizadas.	26 a 30

Anexo C

Presupuesto de Investigación

Energía Eléctrica.	Q. 200.00	
Hojas de papel bond	Q. 200.00	
Tinta para impresiones	Q. 500.00	
Fotocopias.	Q. 200.00	
Transporte y combustible.	Q. 500.00	
Internet	Q. 300 .00	
Costo del examen Privado de tesis	Q. 1,750.00	
Imprevistos	Q. 1,000.00	
	Total	Q. 4,650.00

Anexo D

Modelo de Encuesta

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD
MESOAMERICANA, QUETZALTENANGO.

Órgano Jurisdiccional

Entrevistador: Lisa Fernanda Vicente Ajtujal.

Entrevistado:

Fecha:

La presente entrevista tiene por objeto recolectar datos e información, del trabajo de investigación, de la tesis titulada: Uso del Casillero Electrónico en el Proceso Civil en el Municipio de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango.

1. ¿Cuál es el procedimiento para enviar una notificación electrónica?
2. ¿Qué garantiza el uso de la firma electrónica en la notificación por medio del casillero electrónico?
3. ¿El órgano jurisdiccional en el que labora envía las resoluciones y documentos a notificar por medio de formato (PDF) a través de escáner?
4. Si la respuesta es sí ¿Quién es el encargado de escanear los documentos?
5. ¿Cuáles considera que son las ventajas del uso del casillero electrónico?
6. ¿Cuáles considera que son las desventajas del uso del Casillero electrónico?
7. ¿Existe alguna solución si dado el caso la parte procesal que deba ser notificada no recibe en su casillero electrónico la notificación?

Anexo E

Modelo de Entrevista

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD
MESOAMERICANA, QUETZALTENANGO.

Lisa Fernanda Vicente Ajtupal.

Carné 201504009.

La presente encuesta de carácter académico tiene como fin recolectar datos e información, únicamente para el trabajo de investigación, de la tesis titulada: Uso del Casillero Electrónico en el Proceso Civil en el Municipio de Quetzaltenango, Departamento de Quetzaltenango

Instrucciones: En las siguientes preguntas marque la respuesta elegida según lo que usted piensa y en los casos de pregunta directa conteste en base a su opinión. ¡Muchas Gracias!

1. ¿Cree que en la actualidad sea necesario el uso de nuevas tecnologías para los Procesos Civiles en Quetzaltenango?

Sí No

2. ¿Está usted adherido al casillero electrónico para recibir notificaciones electrónicas?

Sí No

¿Por qué?

3. ¿Considera que el procedimiento de adhesión al casillero electrónico es difícil?

Sí No

4. ¿Considera que el uso del casillero electrónico como una ventaja?

Sí No

¿Por qué?

5. ¿Cree que la notificación por medios electrónicos (Casillero electrónico) puede perjudicar al abogado en el ejercicio de su profesión?

Sí No

¿Por qué?